



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**CREACIÓN DE UN SERVICIO ELECTORAL
PARA ALCANZAR LA OBLIGATORIEDAD DEL
VOTO EN MÉXICO**

TESIS

QUE PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

SUSTENTA
SERGIO PAHUA TINOCO

DIRECTOR DE TESIS:

**DOCTOR EN DERECHO
FRANCISCO RAMOS QUIROZ**

MORELIA, MICHOACÁN

AGOSTO DE 2016





UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICÓLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

*CREACIÓN DE UN SERVICIO ELECTORAL PARA ALCANZAR LA
OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN MÉXICO*

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:
SERGIO PAHUA TINOCO

DIRECTOR DE TESIS:

DOCTOR EN DERECHO
FRANCISCO RAMOS QUIROZ

MORELIA, MICHOACÁN AGOSTO DE 2016

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO	
1.1. Breves notas sobre el sistema electoral mexicano	6
1.1.1. Consideraciones generales sobre el sistema electoral mexicano	7
1.1.2. Tipos de sistemas electorales	8
1.2. Ciudadano y ciudadanía	23
1.2.1. Concepto de ciudadano	23
1.2.2. Concepto de ciudadanía	25
1.3. Derechos y obligaciones de los ciudadanos	27
1.3.1. Los derechos político-electorales de los ciudadanos	27
1.3.2. Obligaciones político-electorales del ciudadano	31
1.4. La suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano	37
1.5. Los partidos políticos	39
1.6. El Instituto Nacional Electoral	44
1.7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	47
CAPÍTULO II	
EL VOTO ELECTORAL	
2.1. Definición y antecedentes del voto	51
2.1.1. El voto, sufragio, referéndum y plebiscito	51
2.1.2. Antecedentes del voto	54
2.2. Clasificación de los distintos tipos de voto	64
2.2.1. El voto como derecho	67

	Pág.
2.2.2. El voto como obligación	78
2.3. Base constitucional del voto en México	82
2.4. El voto en el Estado de Michoacán	85
2.5. El voto obligatorio	89

CAPÍTULO III

LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN MÉXICO

3.1. Trascendencia del voto obligatorio en el sistema electoral mexicano	92
3.2. La influencia del abstencionismo en el sistema electoral mexicano	94
3.2.1. Breves notas sobre el abstencionismo	94
3.2.2. Tipos de abstencionismo	96
3.2.3. Causas del abstencionismo que han influido en el actual sistema electoral mexicano	97
3.3. El rol del Estado y partidos políticos ante el abstencionismo	99
3.4. Consecuencias jurídicas, políticas y económicas ante el abstencionismo en México	105
3.5. ¿El abstencionismo le quita autenticidad al poder?	109

CAPÍTULO IV

EL SERVICIO ELECTORAL EN MÉXICO

4.1. Necesidad de crear un mecanismo para alcanzar la obligatoriedad del voto en México	113
4.2. Base constitucional para incorporar el servicio electoral en México	117
4.3. El servicio electoral y su funcionalidad	121
4.4. El servicio electoral y su relación con el servicio militar	126

	Pág.
4.5. Utilidad del servicio electoral	127
4.6. El papel de la educación, la religión, los partidos políticos y los medios de comunicación ante el servicio electoral	129
4.6.1. El papel de la educación en el servicio electoral	129
4.6.2. El papel de la religión en el servicio electoral	130
4.6.3. El papel de los partidos políticos en el servicio electoral	132
4.6.4. El papel de los medios de comunicación en el servicio electoral	134
CONCLUSIONES	137
FUENTES DE INFORMACIÓN	142

RESUMEN

El sistema electoral mexicano actualmente se ha visto debilitado a raíz del incremento del abstencionismo que arroja la apatía, desconfianza, ignorancia o complacencia de los ciudadanos mexicanos hacia su gobierno, que no acuden a las urnas a emitir su voto, a pesar de ser un derecho de ejercicio obligatorio por mandato constitucional.

Ante esa problemática, el presente trabajo de investigación busca examinar la necesidad de crear un servicio electoral como un mecanismo de nuestro sistema electoral que permita alcanzar esa obligatoriedad del voto en México.

La desobediencia al ejercicio de ese derecho y obligación del voto en México ha sido originada en gran medida por la falta de mecanismos para motivar la participación ciudadana, sin olvidar desde luego que el abstencionismo es causado también por apatía, desconfianza de sus gobernantes y de los partidos políticos, e incluso por carencias educativas, de salud, económicas, sociales y culturales de los electores.

Este trabajo se centra en la necesidad de una instrucción o capacitación básica de los ciudadanos mexicanos sobre sus derechos y obligaciones político-electorales, señalando la necesidad de crear un servicio electoral que permita alcanzar el ejercicio del voto obligatorio que ordena nuestra Constitución orientado a disminuir el abstencionismo, a fortalecer las instituciones y al sistema electoral mexicano.

Palabras clave: Mecanismo, electoral, voto, obligatoriedad e instrucción.

ABSTRACT

The Mexican electoral system currently has been weakened following the increase of abstention throws apathy, distrust, ignorance or complacency of Mexican citizens to their government, who do not go to the polls to cast their vote, despite being a right mandatory exercise by constitutional mandate.

Faced with this problem, this research seeks to examine the need for an electoral service as a mechanism of our electoral system enabling the compulsory voting in Mexico.

Disobedience to the exercise of that right and obligation to vote in Mexico has been caused largely by the lack of such mechanisms to encourage citizen participation, not forgetting of course that abstentionism is caused also by apathy, distrust of their leaders and political, and even economic, social and cultural rights of voter's lack of education, health, games.

This work focuses on the need of training or basic training of Mexican citizens on their rights and political and electoral obligations, noting the need to create an electoral service that achieves the exercise of compulsory voting ordering our Constitution aimed at reducing the abstentionism, to strengthen institutions and the Mexican electoral system.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación y tesis se centra en el estudio del actual sistema electoral mexicano, pero de una manera especial sobre el voto, en su doble aspecto, es decir, analizarlo como derecho y como obligación que tienen los ciudadanos mexicanos. En este sentido, es importante señalar dos cuestiones. Primero, el interés que tiene la presente investigación sobre el voto en México en donde se analiza el derecho de los ciudadanos para ejercerlo, pero también la obligación que tienen los mexicanos para cumplir ese derecho. Motivado por escribir sobre ese tema, a lo largo de la investigación me encontré una gran variedad de trabajos que han aportado sobre el tema de los sistemas electorales que ha adoptado nuestro país, especialmente lo relacionado con el voto o sufragio; sin embargo, la ausencia de mecanismos que hagan efectivo el voto obligatorio en México, han sido muy poco abordados por los juristas, políticos o estudiosos del sistema electoral mexicano. Por ello, el presente trabajo pretende contribuir en el conocimiento sobre las causas o motivos que tienen los ciudadanos mexicanos para cumplir con el ejercicio del voto obligatorio y a su vez encontrar un instrumento que haga efectivo ese sufragio obligatorio en México como lo mandata nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo lugar, la importancia por estudiar ese fenómeno sobre la falta de un mecanismo que haga efectivo el voto obligatorio en México, aunado a que no existen muchos trabajos que se relacionen y comparen de manera detallada y precisa, ya que solamente se cuenta con la legislación que regula el sistema electoral mexicano; siendo este, otro de los motivos que dieron origen a esta investigación partiendo desde luego del mandato constitucional del voto obligatorio en México que se consagra en su artículo 36, fracción III.

Con esa idea, se presenta el interés de crear un mecanismo que haga efectivo el voto obligatorio en nuestro país con la finalidad de reducir el fenómeno del abstencionismo y desde luego, reducir con ello, las distancias que existen entre los gobernados y los políticos, especialmente entre los jóvenes que se encuentran ansiosos de participar en el sistema electoral de su país y que lo harán por primera vez.

Así es como da comienzo la búsqueda y mi interés de encontrar ese instrumento que lleve a los mexicanos a la participación activa en las diversas jornadas electorales, y que además, ayude a fortalecer la gobernabilidad y credibilidad de nuestras instituciones. Con esa inquietud fui trazando estas líneas, contemplando siempre la necesidad de ese mecanismo que haga efectivo el mandato constitucional del voto obligatorio de los ciudadanos mexicanos, sin que se cause molestia alguna a los gobernados; al intercambio de las ideas de mis profesores, amigos y familiares, me di cuenta que sería muy útil la creación de un Servicio Electoral a través del cual se proporcioné los conocimientos mínimos o básicos del funcionamiento de nuestro sistema electoral mexicano y al mismo tiempo generar mayor valor a nuestras obligaciones cívicas-electorales, que ayude a disminuir el abstencionismo.

Con ese Servicio Electoral, quisiera haber realizado un importante hallazgo, que garantice en los ciudadanos mexicanos la instrucción o el conocimiento cívico básico, para el ejercicio del voto obligatorio; dando además algunos estímulos a través de programas de asistencia social u otros beneficios para los electores cumplidores.

No puedo negar que en ocasiones he pensado que no es una gran aportación; sin embargo mi interés sobre este tema me llevó a seguir

escribiendo y me permitió comparar mis diversas credenciales de identificación, y me detuve a analizar, la Credencial de Elector y mi Cartilla Militar, dándome cuenta que para obtener esta última tuve que realizar un Servicio Militar Nacional obligatorio según lo dispone el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que para obtener la primera solo tuve que exhibir una copia del acta de nacimiento. Además, nuestros padres siempre nos manifestaban que la Cartilla Militar era la única identificación oficial que ocuparíamos para poder asistir a la universidad, para solicitar un empleo, para salir del país o para realizar trámites públicos y privados; sin embargo, en la actualidad ese criterio dejó de ser válido, pues la identificación oficial que ahora tomo ese rango, es precisamente la Credencial de Elector, por lo que ese mecanismo que se propone en el presente trabajo de investigación, lo hace más atractivo, más aún cuando ese artículo 5° constitucional también justifica el servicio electoral.

Espero haber cumplido con el objetivo y que estas líneas que hoy presento, sirvan para demostrar la necesidad de crear un mecanismo que permita alcanzar el ejercicio del voto obligatorio. La presente investigación se ha estructurado en cuatro capítulos, a fin de obtener un panorama más amplio sobre el tema del voto en México como derecho y como obligación.

En el primer capítulo se aborda de manera general, un breve recorrido histórico de nuestro sistema electoral mexicano, asimismo, se realiza un estudio sobre la concepción de ciudadano y ciudadanía. En este capítulo se estudia también los derechos y obligaciones políticas de los ciudadanos mexicanos y la relación que guarda la suspensión y pérdida de la ciudadanía, todo ello dentro del marco legal vigente, además de analizar a los partidos políticos y el antiguo Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional

Electoral, y se concluye con un breve estudio sobre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente en un segundo capítulo, se presenta el origen y definiciones diversas que ha tenido como significado del voto y sus diferencias con el sufragio, referéndum y plebiscito, sin olvidar desde luego la clasificación del voto, su base constitucional federal y local, y concluyendo con un breve análisis jurídico del voto obligatorio que consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36, fracción III.

Por su parte en el capítulo tercero, se plasman los efectos que ha logrado ese mandato constitucional del voto obligatorio en nuestro país, partiendo del fenómeno del abstencionismo que es el tema principal con el que se relaciona el objetivo propuesto en el proyecto, y sobre el cual surge aquella necesidad de crear un instrumento que ayude a ejercer el voto obligatorio, además de especificar la influencia que dicho fenómeno ha logrado en nuestro sistema electoral mexicano, también se agrega el rol que ha jugado el Estado y los partidos políticos ante dicha problemática, además se incluyen las consecuencias jurídicas, políticas y económicas del abstencionismo en México y se concluye con la debilidad que se genera en nuestras instituciones.

Por último, en el capítulo cuarto se presentan los aspectos relacionados con los objetivos del presente trabajo, consistentes en la necesidad de crear un mecanismo que haga efectivo el voto obligatorio en México partiendo de la base constitucional de que el voto es obligatorio en México, incorporando además el servicio electoral que autoriza el artículo 5° y 31 constitucional que se propone en el proyecto inicial, especificando

además de su funcionalidad, la utilidad que representa para el sistema electoral mexicano y la relación que guarda con el servicio militar; y concluir el presente tema con la importancia que representan la educación, las religiones, los partidos políticos y los medios de comunicación para ejecutar ese servicio electoral propuesto.

Puedo afirmar que, conseguí descubrir con la presente investigación que el voto es un derecho de ejercicio obligatorio, el cual puede lograrse a través de un mecanismo o instrumento que impulse la participación ciudadana en nuestro sistema electoral.

Así es como surge el servicio electoral propuesto, a pesar de que considero, que la problemática sigue abierta para continuar su estudio, pues mientras no se agregue a nuestro sistema electoral, no nos daremos cuenta si es efectivo, o que dicho instrumento no transgreda derechos humanos; sin embargo el logro del presente trabajo de tesis, es haber pensado que el voto obligatorio que mandata nuestra constitución es posible a través del servicio electoral.

Finalmente, se presentan las conclusiones generales que se han obtenido a partir de la realización del presente trabajo de investigación.

Sergio Pahua Tinoco

CAPÍTULO I

EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

1.1. Breves notas sobre el sistema electoral mexicano

Hablar de un sistema electoral, es referirse al modo en que los ciudadanos manifiestan su voluntad por medio del voto para elegir a sus gobernantes.

Actualmente en México esa forma en que se hace votar al pueblo tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual se contempla al voto como derecho y al voto como obligación; sin embargo su incumplimiento ha provocado que se eleve el nivel de abstencionismo, y consecuentemente, la debilidad de las instituciones gubernamentales, principalmente, dado que no existe un mecanismo en el actual sistema comicial que permita alcanzar esa obligatoriedad del voto en nuestro país.

De ahí que sea importante empezar a identificar esa estructura o forma en que el voto hace que la población participe en los diversos procesos electorales del país.

1.1.1. Consideraciones generales sobre el sistema electoral mexicano

Alberto del Castillo del Valle sostiene que “los sistemas electorales son los mecanismos legales por virtud de los cuales se determina qué candidato o qué persona accede al cargo de elección popular, para el cual se organizó una contienda electoral”.¹ Para el autor citado, la forma de elegir un candidato a un cargo público está determinado a través de esos mecanismos legales electorales.

Para José Neira García “el sistema electoral comprende las normas jurídicas que integran, regulan y determinan las formas en que el electorado al manifestar su voluntad se traduce en la elección de los órganos de gobierno directos o indirectos”.² Para este autor el sistema comicial son las reglas que regulan la expresión del electorado para elegir a sus gobernantes.

Según Giovanni Sartori “los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules, y por consecuencia afectan la conducta del votante. Además influyen sobre si el elector vota por un partido o por una persona”.³ Aquí el autor sostiene la importancia del voto para convertir su voluntad en gobernantes, sin embargo advierte también la responsabilidad de su conducta, es decir, que el sistema comicial especifica el ejercicio del derecho del voto obligatorio.

Leonardo Valdés define al sistema electoral como “el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en

¹ Castillo del Valle, Alberto del, *Derecho electoral mexicano*, México, CENUA, 2003, p. 36.

² Neira García, José, *Derecho electoral*, México, PAC, 2005, p. 39.

³ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, 3ª ed., trad. de Roberto Reyes Mazzoni, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 15.

órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación”.⁴ Esta idea del autor de considerar al sistema electoral como el medio a través del cual la voluntad ciudadana se transforma en órganos de gobierno, nos revela nuevamente la importancia que tiene la creación de un instrumento que permita el ejercicio del derecho del voto obligatorio que se establece en la Constitución del país.

Esas ideas nos permiten definir al sistema electoral como la estructura, reglas o mecanismos, a través de los cuales se organizan los procesos electorales, en donde los ciudadanos eligen a sus gobernantes a través del voto. Por tanto es de gran interés ahora citar algunos de los sistemas electorales existentes.

1.1.2. Tipos de sistemas electorales

Es conveniente pues, distinguir los diversos tipos de sistemas electorales que existen, y que han sido objeto de múltiples cuestionamientos en la vida política particularmente con la finalidad de localizar el mecanismo adoptado por nuestro país:

A) Sistema de mayoría

El mismo Alberto del Castillo del Valle sostiene que “la mayoría es la situación de triunfo o éxito en que se encuentra la persona, el partido o la

⁴ Valdés, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, 4ª ed., México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, N° 7, IFE, 2001, http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm.

propuesta por la que se haya emitido un mayor número de votos, cuando se ha presentado una votación o se ha votado en una asamblea”.⁵ En este sentido, la idea del autor es que la mayoría debe entenderse como el mecanismo a través del cual se elige a un candidato que obtiene la mayoría de los votos válidos.

De igual manera José Neira García coincide en señalar que “el sistema mayoritario se basa en el principio de que la mayoría es la que determina la asignación de escaños, gana el candidato que tiene mayor número de votos”.⁶ Por tanto, la mayoría se refiere al fundamento o base para otorgar un cargo al aspirante que obtuvo mayor número de votos.

Asimismo, se anuncia en el Diccionario Jurídico Espasa que “el sistema de mayoría es un sistema de asignación de cargos electivos inspirado en el principio de las mayorías y por el que aquéllos se atribuyen a la candidatura que obtenga mayor número de votos”.⁷

Según Giovanni Sartori “en un sistema de mayoría se busca un vencedor indiscutible, esto es que el triunfador se quede con todo, pues su propósito es elegir un gobierno que surge de la selección o propuesta de los candidatos individuales”.⁸ Así las cosas, para el autor citado el sistema de mayoría es un procedimiento a través del cual se otorga un cargo o representación a la persona que obtuvo mayor número de votos; sin embargo ese ha sido precisamente uno de los principales problemas de

⁵ Castillo del Valle, Alberto del, *op. cit.*, nota 1, p. 37.

⁶ Neira García, José, *op. cit.*, nota 2, p. 45.

⁷ Fundación Tomás Moro, (Dir. Cruz Martínez Esteruelas), *Diccionario jurídico espasa*, Madrid, Espasa, 1999, pp. 919-920.

⁸ Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 3, pp. 17-18.

inequidad principalmente en los países en donde abundan los Partidos Políticos como es el caso de México ya que los votos se dividen y en consecuencia se corre el riesgo de que el aspirante electo represente una pequeña minoría de los electores y aun así gane por haber obtenido mayores votos o incluso, que los grupos minoritarios no puedan ser representados.

Este conflicto nos invita a distinguir dos formas básicas de los sistemas mayoritarios:

a) De mayoría simple o relativa

Leonardo Valdés afirma que “la mayoría simple tiene su aplicación en las zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular por mayoría en cada una de ellas, en donde cada elector tiene derecho a un voto y el candidato que logre mayor votación durante la jornada electoral gana, incluso si no obtiene la mayoría absoluta”.⁹

Para Giovanni Sartori, “el sistema de mayoría relativa la determina el triunfador que pasa la meta primero, convirtiéndose en la minoría más numerosa”.¹⁰ Así pues este principio de mayoría relativa requiere que el candidato ganador obtenga el mayor número de votos, aunque este sistema de elección no parece complicado lo cierto es que, los grupos minoritarios no tienen ninguna representación. Este sistema es generalmente utilizado en los países democráticos en donde se elige al presidente de la República, gobernadores y presidentes municipales, por ejemplo en México a nivel federal el principio de mayoría relativa opera en torno a la elección de los 300 diputados, de 64 senadores y el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ Valdés, Leonardo, *op. cit.*, nota 4.

¹⁰ Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 3, p. 18.

Como se observa en las opiniones vertidas, este principio de mayoría simple tiene la desventaja de que en una elección se dividan los votos entre la gran diversidad de candidatos que surjan de los 9 nueve partidos políticos que tenemos actualmente en nuestro país, en donde el ganador quede representado por una minoría del electorado con lo cual a nuestro juicio debilita el poder y sus instituciones. Por ejemplo: supongamos que en una contienda electoral para el presente año 2016 dos mil dieciséis contemos con el mismo número de candidatos de los 9 nueve partidos políticos existentes en donde 3 tres de ellos obtienen el 6% por ciento de los votos, otros 3 tres obtienen el 10% diez por ciento de los votos, 2 dos más obtienen el 16% dieciséis por ciento y el aspirante electo obtiene el 20% veinte por ciento de los votos emitidos, y en consecuencia esta minoría bajo el sistema electoral de mayoría simple que solo busca un ganador estaría decidiendo por el resto de los votantes, sin olvidar que el abstencionismo suele superar al vencedor ya que va del 40% al 60% según sea el tipo de elección.

b) De mayoría absoluta

El mismo autor Leonardo Valdés señala que la mayoría absoluta “supone que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha alcanzado al menos el 50% más uno de los votos. Por lo regular, el sistema de mayoría absoluta está asociado con más de una vuelta de votación y con limitaciones para el número de opciones que se pueden presentar en la segunda vuelta”.¹¹

De igual manera Giovanni Sartori expresa que en los sistemas mayoritarios en donde aparece un ganador por mayoría absoluta, se debe de eliminar a los aspirantes con el menor número de votos hasta lograr el triunfador absoluto; también señala que este sistema permite una segunda

¹¹ *Idem.*

ronda entre los dos aspirantes que hayan obtenido el mayor número de votos hasta que uno de ellos gane con la mayoría absoluta”.¹²

Por su parte José Neira García establece que en “el sistema de mayoría o mayoría absoluta puede obligar a una segunda votación o ballottage para que el ganador siempre tenga más votos que todos sus oponentes juntos”.¹³

Estas ideas nos permiten concluir que la mayoría absoluta se constituye por una votación superior al 51% de los votos de los electores que integran el padrón electoral, es decir, que con motivo de un proceso electoral si alguno de los competidores no obtiene la mayoría absoluta, se hace necesaria una segunda vuelta de esa contienda electoral solamente con los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, a fin de determinar qué competidor obtuvo el triunfo y tenga ese respaldo ciudadano.

Este sistema ha sido criticado porque tiene como propósito –quizás sin intención- de beneficiar a los llamados partidos políticos grandes o fuertes y desde luego castigar a los partidos políticos más débiles, aunque a nuestro juicio podría intentarse utilizar la segunda ronda electoral en México para que opere principalmente en torno a la renovación del Poder Ejecutivo Federal ya que los últimos procesos electorales han sido muy competidos y las diferencias de votos han dado un margen porcentual muy cerrado entre las tres fuerzas políticas más competitivas en nuestro país, ello con la finalidad de que los votantes puedan reorientar de manera consciente sus preferencias tomando en cuenta para ello el resultado de la primer ronda

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

electoral y de esta manera el triunfador tenga un mejor respaldo de los ciudadanos que le dé fortaleza y autenticidad a su gobierno.

c) De mayoría calificada

Es aquella donde se exige un porcentaje especial de votación, es decir que se requiere un mínimo de votos previsto por la ley, considerando el número de personas presentes en una sesión o de los miembros de un cuerpo colegiado, para que se adopte una postura. Las mayorías calificadas más frecuentes son los dos tercios o las tres cuartas partes de la totalidad de los integrantes de una Cámara. En el Congreso mexicano ésta corresponde a las dos terceras partes, cuando menos, de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de plenos de alguna de las cámaras al momento de tomar una decisión o realizar una votación. Considerando que la Cámara de Diputados está integrada por 500 legisladores, se requieren 334 votos para alcanzar una mayoría calificada –o un número menor, según el total de asistentes a la sesión-; en la Cámara de Senadores se requerirían 85 de 128 legisladores para lograr dicha mayoría calificada. Así, por ejemplo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, 96, 99 y 135 regula esa mayoría calificada para designar a los magistrados del Tribunal Electoral, a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Consejeros Electorales, o incluso para poder adicionar o reformar la Constitución, entre otros.

B) Sistema de representación proporcional

En el sistema de representación proporcional se busca garantizar que el mayor número de ciudadanos se encuentre representado ante el órgano colegiado que se elige mediante el voto, para lo cual existen diferentes mecanismos.

Giovanni Sartori señala que “el sistema de representación proporcional busca transformar de manera proporcional los votos en escaños”¹⁴. Aunque dicho principio no solamente responderá a al grado de proporcionalidad o desproporcionalidad del sistema aplicando las fórmulas que transforman los votos en escaños, sino que también debe considerarse el tamaño del distrito electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL SISTEMA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, TRANSGREDE ESE PRINCIPIO AL ESTABLECER LA ASIGNACIÓN DE VEINTITRÉS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y SÓLO CUATRO POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (DECRETO PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO). El principio de representación proporcional se introdujo en el sistema político mexicano con los siguientes objetivos primordiales: dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de los órganos legislativos; que cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre-representación de los partidos dominantes. Por lo anterior, resulta claro que el legislador local, al establecer en el artículo 17, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que el Congreso del Estado estará integrado por veintitrés diputados electos según el principio de mayoría relativa y sólo cuatro por el de representación proporcional limita, por una parte, la participación política de las minorías en el seno del Legislativo y la posibilidad de participar en la toma de decisiones, con lo cual menoscaba el derecho que la Constitución les confiere, pues el porcentaje que se les asigna es prácticamente imperceptible frente al otorgado al principio de mayoría relativa generando, por otro lado, que en un momento dado, los partidos dominantes alcancen una sobre-representación pues en el caso asegurarían aproximadamente el ochenta y cinco por ciento del total de curules del Congreso Local, máxime si se toma en cuenta que en términos de la fracción II, del propio artículo 17 impugnado, las diputaciones por el principio de representación proporcional se otorgarán a todo partido político que obtenga por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida; esto es, además de las curules que un partido mayoritario pueda alcanzar por el principio de mayoría relativa se le otorgarán también otras por el principio de representación proporcional, con el consecuente detrimento de los partidos minoritarios, lo cual es contrario a las bases fundamentales establecidas en los artículos 54, fracción V y 116, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal”.¹⁵

¹⁴ *Ibidem*, p. 20.

¹⁵ Época: Novena Época. Registro: 186443. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Julio de 2002. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/2002. Página: 647. Acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001. Partido Convergencia por la

Es claro que la finalidad del sistema de representación proporcional es minimizar la diferencia que existe entre el porcentaje de la votación nacional o estatal obtenida por un partido político y los espacios que ocupe en un órgano colegiado electo popularmente.

El sistema electoral de representación proporcional lo define Alberto del Castillo del Valle como “aquél sistema en que el cargo de elección popular se confiere a los partidos políticos que han obtenido una significativa votación en la jornada electoral; merced a este sistema, las minorías ciudadanas se ven representadas en los órganos de gobierno”.¹⁶ Bajo este principio se otorgarían espacios a las fuerzas políticas con votación minoritaria con la finalidad de que la población esté representada por estos grupos que llevarán la voz sobre los intereses y necesidades de la comunidad.

Manifiesta José Neira García que “el sistema de representación proporcional tiene por objeto establecer una relación proporcional entre los votos y los escaños. Pretende establecer la perfecta igualdad de todo voto y otorgar a todos los electores el mismo peso, de modo que el electorado se refleje fielmente en el parlamento”.¹⁷ Esta idea refleja que la intención que tiene el principio de representación proporcional es distribuir la vida parlamentaria de acuerdo a los votos obtenidos por las fuerzas políticas.

Democracia, Diputados Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, Partido del Trabajo y Partido Alianza Social. 22 de abril de 2002. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinte de junio en curso, aprobó, con el número 28/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil dos.

¹⁶ *Ibidem*, p. 38.

¹⁷ *Idem*.

De la misma forma advierte el Diccionario Jurídico Espasa que “el sistema de representación proporcional es un sistema de asignación de cargos electivos en el que se atribuyen los mismos entre las candidaturas en proporción al número de sufragios obtenidos por cada una de ellas”.¹⁸

El problema mayor de este sistema de representación proporcional es el incremento de las fuerzas políticas. El sistema se hace presente en México a través de un listado de aspirantes que presentan cada uno de los 9 nueve partidos políticos que participan en la contienda electoral ante los órganos electorales, quienes una vez obtenidos los resultados de la elección se les asignan los escaños de acuerdo al porcentaje de los votos obtenidos y en el orden de lista proporcionada. Así de esta manera se ven beneficiados a pesar de no haber logrado la mayoría, tal es el caso de los senadores, diputados y regidores identificados con la figura de primera minoría y/o plurinominales.

Así pues, encontramos algunas de las modalidades existentes de la representación proporcional, las cuales varían de acuerdo a la fórmula que se usa para convertir los votos en escaños:

a) El sistema de representación proporcional pura, parte de una correspondencia exacta entre votos y escaños o curules, es decir, no deben existir barreras legales o elementos que produzcan sobrerrepresentación o subrepresentación de una o varias fuerzas políticas.

¹⁸ Fundación Tomás Moro, (Dir. Cruz Martínez Esteruelas), *op. cit.*, nota 7, p. 920.

Aquí se busca que todos los votos se traduzcan en cargos públicos y que no se desperdicie alguno de ellos. Se trata de sistemas electorales en que se eligen cuerpos colegiados con una composición variable, para alcanzar dicha equivalencia exacta o más proporcionada entre votos y escaños; asimismo, en tal caso, la circunscripción es única, para no dividir la votación en forma artificial y en consideración a que la participación en cada demarcación electoral es variable, a pesar de que se siga un criterio poblacional para su conformación; además, no existen barreras legales y por ello carece de sentido hacer referencia a los límites a la sobrerrepresentación.

b) Representación proporcional por listas, implica que cada partido político presente una lista de candidatos, de manera que al momento de sufragar, los electores únicamente eligen al partido político, siendo que al transformar esos votos en escaños se busca que exista una proporción de su porcentaje de votación nacional con los espacios que ocupe en el parlamento. Los candidatos que ocupen los lugares que correspondan a cada partido saldrán de las listas que hubiere presentado el partido.

En estos sistemas donde enlistan los nombres de los candidatos, las listas pueden ser cerradas o abiertas. Las listas cerradas son aquéllas en las que el partido es quien establece el orden en que se elegirán a los candidatos. Las listas abiertas son aquéllas en donde no hay un orden predeterminado, sino que es el elector quien al votar expresa la prelación de los candidatos para ser electos.

c) En el sistema de representación proporcional personalizada, una parte de los candidatos son postulados bajo el principio de mayoría relativa y otra por el principio de representación proporcional, de manera que los escaños que se eligen bajo el sistema de representación proporcional buscan compensar la disparidad que pueda existir en el órgano colegiado electo derivado de los resultados electorales provenientes de la elección por el principio de mayoría relativa.

d) El sistema de voto único transferible, también conocido como sistema Hare, en este se eliminan las listas partidistas, pues los votantes escriben los nombres de sus candidatos en orden de preferencia sin hacer mención de los partidos que los postulan. Los candidatos para ser elegidos deben cumplir con una cuota de votos, en caso de excederla, dichos sufragios se reasignarán según las preferencias de los electores.

Los candidatos con menos votos son eliminados y sus selecciones se redistribuyen hasta que se cubren todos los escaños. En opinión de Sartori, considero que este sistema de voto único transferible es el más puro de todos, puesto que en él se da perfectamente la proporcionalidad.

C) Sistema de representación proporcional en México y el sistema electoral mixto

Para entender el sistema de representación proporcional en México es necesario contextualizar la evolución que ha tenido el sistema electoral mexicano a partir de la Constitución de 1917, en la que originalmente se estableció un sistema de elección directa.

Durante más de 40 años únicamente existió un sistema de mayoría, sin embargo, ante la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional en las elecciones, y la nula posibilidad de triunfo de la oposición, se tuvo que buscar un mecanismo diferente, que permitiera a otros partidos políticos tener cierta representatividad en el Congreso. De esa forma, en 1963 se reformó la Constitución con el propósito de incluir el principio de representación proporcional como método de elección, y de esta forma permitir una mayor participación de los partidos de oposición.

Así todo partido político nacional, al obtener el 2.5% de la votación total en el país, tendría derecho a que se le otorgaran 5 diputados, y uno más, hasta llegar a 20 como máximo, por cada 0.5% más de los votos emitidos. Si el partido logra la mayoría en 20 o más distritos electorales no tenían derecho al otorgamiento de diputados de partido. En caso de que el partido obtuviera el triunfo en menos de 20 distritos, y siempre y cuando obtenga el 2.5% de la votación total, tenía derecho a que le fueran otorgados hasta 20 diputados, sumando los electos por mayoría y los de representación proporcional.

Para 1972 surgieron algunas modificaciones a las bases para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, concretamente, en donde se redujo el porcentaje mínimo para poder obtener diputaciones por dicho sistema, pasando del 2.5% al 1.5%, y se amplió el número máximo de diputados de representación proporcional para cada partido político a 25. Posteriormente en 1977 se estableció que la Cámara de Diputados se integraría con 300 legisladores de mayoría relativa y 100 de representación proporcional, los cuales serían electos mediante listas regionales, una por cada circunscripción.

Así con esta reforma constitucional de 1977 se modificaron las bases para la asignación de diputados plurinominales: a) se estableció que para obtener el registro de las listas regionales, el partido político nacional debía acreditar que participaba con candidatos de mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales, y b) tenían derecho a diputados de representación proporcional los partidos que no hubieran obtenido 60 o más constancias de mayoría y que obtuvieran el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales; la asignación se hacía conforme al cociente electoral, y para el supuesto de que dos o más partidos obtuvieran en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, solamente se repartía el 50% de las curules que deban asignarse por el principio de representación proporcional.

La siguiente reforma fue la de 1986, en la cual se aumentó el número de diputados plurinominales a 200, y se modificaron las bases de asignación de los diputados electos por el sistema de representación proporcional. Las reglas para la asignación de diputados eran: a) si algún partido obtenía el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representaba un porcentaje del total de la cámara, inferior a su porcentaje de votos, tenía derecho a la asignación hasta que la suma de diputados obtenida por ambos principios representara el mismo porcentaje de votos; b) ningún partido tenía derecho a que le fueran reconocidos más de 350 diputados, que representaban el 70% de la integración total de la cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior, y c) si ningún partido obtenía el 51% de la votación nacional efectiva y no alcanzaba con sus constancias de mayoría relativa la mitad más uno de los miembros de la cámara, al partido con más constancias de mayoría se le asignaban diputados hasta lograr la mayoría absoluta de la cámara. En caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta era asignada al

partido que hubiera alcanzado la mayor votación a nivel nacional en la elección de diputados por mayoría relativa.

Las subsecuentes reformas de 1990, 1993 y 1996 también implicaron modificaciones a los requisitos y a la fórmula para convertir los votos en escaños. En el caso de la Cámara de Senadores, el principio de representación proporcional para elegir a 32 de sus integrantes se incluyó mediante la reforma constitucional de 1996.

Sin duda alguna que esas reformas constitucionales que se han realizado desde 1963 hasta la fecha, en cuanto al sistema de representación proporcional que ha adopta México, han tenido la intención de garantizar una mayor pluralidad en el Congreso de la Unión, y sobre todo reducir la fuerza del partido que históricamente ha sido dominante en nuestro país.

El sistema de mayoría relativa y el de representación proporcional conocido como sistema electoral mixto, adoptado por nuestro país con motivo de las reformas de 1977 para el caso de los diputados y la de 1996, tal y como se puede apreciar en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 52, 53, 54 y 56, así como los artículos del 12 al 21 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas este sistema electoral trata de combinar los beneficios de ambos sistemas electorales ya que se elige a los servidores públicos tanto por el principio de mayoría relativa, como por el principio de representación proporcional.

Ello es así, si consideramos que en un proceso electoral en donde será renovada la Cámara de Diputados nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 52 establece que ésta “se integra por 300 diputados electos bajo el principio de votación de mayoría relativa, y por 200 diputados electos bajo el principio de representación proporcional,” lo que desde luego permite que estos importantes 200 espacios para los partidos políticos con votación minoritaria que ayude a fortalecer y equilibrar el poder, ya que ningún partido político podrá obtener más de 300 diputados electos bajo ambos principios.

De la misma forma cuando ha de ser renovada la Cámara de Senadores en un proceso electoral se debe considerar lo establecido en el artículo 56 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice que está se integra por 64 senadores bajo el principio de mayoría relativa y 32 senadores a través del sistema de representación proporcional; además de elegirse a otros 32 senadores bajo el principio de la primera minoría, es decir, el candidato que obtuvo el segundo lugar de la contienda electoral en el Estado de que se trate.

Con este sistema electoral mixto, se pretende fortalecer a la democracia además de que se ven beneficiados los partidos políticos con menor representatividad, pues al obtener un porcentaje determinado o el segundo lugar en un proceso electoral se convierten en la primer minoría con derecho a representar los intereses de los electores con un verdadero espíritu opositor en la Cámara de Senadores o bien obtener algunos escaños para representar a la ciudadanía en la Cámara de Diputados lo cual se logra a través del sistema de representación proporcional.

Se concluye que en cualquier sistema electoral debe de haber por lo menos una norma que indique cuál es la persona que tiene el poder de tomar decisiones vinculantes hacia la sociedad, es decir, que en los sistemas electorales se determina el modo en que se ha de acceder o elegir a un servidor público a través de la participación ciudadana. Esto es así ya que cualquier sistema electoral tiene como finalidad fortalecer las relaciones entre el ciudadano elector y el Estado, y desde luego con los candidatos.

1.2. Ciudadano y ciudadanía

Tomando en cuenta que en nuestro país es voluntad de la población la que determina constituirse en un gobierno democrático, por lo tanto son los ciudadanos la esencia misma de la democracia pero en la medida en que estos asuman su responsabilidad en los asuntos públicos, de lo contrario se podría afirmar que sin ciudadanos no hay democracia. Así es como surge la necesidad e importancia de analizar los conceptos sobre ciudadano y ciudadanía.

1.2.1. Concepto de ciudadano

Etimológicamente se entiende por ciudadano, la pertenencia de un individuo -hombre o mujer- al grupo social estructurado políticamente, este concepto tal vez no nos diga nada de momento, por lo cual se hace necesario incluir otras ideas y fundamentos que nos ayuden a identificar su mejor significado.

El Diccionario de la Real Academia Española define al ciudadano como “él habitante de las ciudades antiguas o de los estados modernos

como sujetos de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos en el gobierno del país”.¹⁹

Por su parte Alberto del Castillo del Valle afirma en su obra *derecho electoral mexicano* que ciudadano “es la persona que teniendo la calidad de nacional de un Estado, puede intervenir en la vida pública y política del mismo, participando para votar en relación a los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, teniendo la oportunidad de ser electo para ocupar los mismos”.²⁰

En nuestro país, esa calidad de ciudadano se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34 que exige se cumplan una serie de características como la nacionalidad, la edad y la forma de vida.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Atendiendo a estas ideas se debe establecer que el ciudadano es aquel habitante que habiendo adquirido su nacionalidad por nacimiento o naturalización según lo dispone el artículo 30 constitucional también cumpla con las características de mayoría de edad y una forma íntegra de vida, es decir, que un ciudadano mexicano hombre o mujer deben contar además de una capacidad madura que se adquiere a los 18 años para que puedan ser

¹⁹ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, 23ª ed., 2014, <http://lema.rae.es/drae/?val=ciudadano>.

²⁰ *Ibidem*, p. 45.

sujetos de derechos y obligaciones tal y como se aprecia en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizando este precepto constitucional llaman la atención las fracciones I y II que deben cumplirse para considerar la ciudadanía de los mexicanos y surge un primer interrogante ¿por qué para disfrutar de los derechos políticos se requieren 18 años, mientras que para acceder a la actividad laboral se ocupan 16 años según lo establece el artículo 123 Constitucional en su III fracción?, por otro y respecto al segundo requisito ¿cómo acreditar el modo honesto de vivir?, ¿cuáles son esos modos honestos de vida? y ¿quién califica esos modos honesto de vida? Sin duda alguna que estos dos requisitos podrían traer un sin número de complicaciones jurídicas y tal vez sociales, pues no es lógico pensar que un mexicano esté capacitado para trabajar a los 16 años y no sea apto para adquirir su ciudadanía, además de ser complicado identificar el modo honesto de vivir, razón por la cual valdría la pena realizar algunas modificaciones acordes a nuestra realidad social, dejamos hasta aquí ese comentario y nos ajustamos al contenido del precepto constitucional en análisis y enfoquémonos al concepto de ciudadanía que es una condición importante para el sistema electoral.

1.2.2. Concepto de ciudadanía

La palabra ciudadanía tiene su origen latín “civitas” que significa ciudad, que fue la organización jurídico-política de los romanos. Se afirma que la ciudadanía indica la calidad genérica de los ciudadanos.

La ciudadanía es la condición social de un miembro nativo o naturalizado de una ciudad o Estado, es decir, que es la posición de miembro de un Estado con derechos y deberes definidos.

Sostiene José Neira García que, “el término ciudadanía para efectos del Derecho Electoral, es la calidad que se confiere a aquellos habitantes del país, que tienen la condición de mexicanos, mayores de edad y con un modo honesto de vivir, que les faculta a participar en los asuntos políticos del país”.²¹

Por su parte Marshall citado por Eduardo Andrade Sánchez comenta que “son tres los elementos que integran la ciudadanía: el civil, el político y el social. El factor civil, está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual, libertad personal, de palabra, de pensamiento y de fe religiosa; por el elemento político, el derecho de participar en el ejercicio del poder político, como miembro investido con autoridad política o como el elector de dicho cuerpo; y el social, es el ámbito completo desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y de seguridad al participar plenamente en la herencia social”.²²

Estas ideas sobre el concepto de ciudadano y ciudadanía nos permiten identificar en primer término, al ciudadano como la persona que pertenece a una nación -ya sea por nacimiento o por naturalización- que para ser mexicana requiere además de la mayoría de edad y una forma íntegra de vida.

²¹ *Ibidem*, pp. 46-47.

²² Andrade Sánchez, Eduardo, *Introducción a la ciencia política*, México, 2ª ed., Harla, 1990, p. 31.

Mientras que por ciudadanía debemos entenderla como aquella institución que habilita para el ejercicio de los derechos político-electorales que además implica deberes y responsabilidades correlativas respecto del Estado, es decir, aquella capacidad o reconocimiento jurídico que tiene un ciudadano para el ejercicio de los derechos políticos.

Finalmente, es necesario aclarar que la nacionalidad no supone la ciudadanía, ya que los menores carecen del ejercicio de esos derechos políticos, en cambio la ciudadanía sí supone la nacionalidad.

1.3. Derechos y obligaciones de los ciudadanos

Una vez que se encuentran satisfechos los requisitos para adquirir la calidad de ciudadano mexicano, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a favor del ciudadano un conjunto de derechos o prerrogativas, pero también las obligaciones en materia político-electoral. Aunque conviene señalar, que pueden existir normas reglamentarias que tengan cierta regulación especial para el ejercicio de los derechos u obligaciones electorales, con las cuales se busca dar cumplimiento a las disposiciones Constitucionales.

1.3.1. Los derechos político-electorales de los ciudadanos

Entiéndase por derecho a la ventaja o beneficio normativo que se reconoce a un individuo. Así tenemos que para Félix Andrés Aceves Bravo “los derechos políticos son inherentes y exclusivos de los mexicanos que tienen la calidad de ciudadanos”.²³

²³ Aceves Bravo, Félix Andrés, *Diccionario electoral mexicano*, México, 2ª ed., Porrúa, 2006, p. 57.

En opinión de Antonio Mercader Díaz de León “los derechos políticos son facultades de los ciudadanos, que les permiten intervenir en la formación de la voluntad del Estado y en todos los asuntos que le atañen, considerándose inherentes a la calidad de ciudadano”.²⁴

Alberto del Castillo del Valle señala que “los derechos de los ciudadanos son las prerrogativas de que goza el hombre que tiene la condición de ciudadano, que le permiten intervenir en la vida política del Estado, eligiendo servidores públicos y, por consecuencia, decidiendo sobre la forma de Estado y de gobierno que considera más apropiada”.²⁵

Estas ideas nos ayudan a comprender que el constitucionalismo mexicano distingue a los derechos políticos como aquel conjunto de derechos y deberes subjetivos que posibilitan al ciudadano participar en la vida política de un Estado, es decir, que se refiere a las prerrogativas que se conceden al individuo que tiene la calidad de ciudadano. Por ejemplo en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 33, 39 y 109 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se pueden apreciar los derechos laborales con independencia de la ideología y afiliación partidista del trabajador, al derecho a la información, a la libertad de expresión, a ejercer el derecho de petición en materia política y el derecho a la obtención de una respuesta, a asociarse libre y voluntariamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, además los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país dando así un derecho de expresión de las ideas de manera exclusiva al ciudadano mexicano, el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y el derecho a presentar denuncias por responsabilidad oficial.

²⁴ Mercader Díaz de León, Antonio, *Derecho electoral mexicano*, México, Porrúa, 2006, p.61

²⁵ *Ibidem*, p. 46.

Es importante señalar los derechos ciudadanos que reconoce nuestra Constitución Federal en su artículo 35, dado que el presente trabajo tiene un interés especial en el ámbito político-electoral y a raíz de las reformas del 2012, 2013 y 2014 existen datos importantes que conviene mencionar brevemente, excepto la fracción primera será analizada en el siguiente capítulo cuando se aborde el tema del derecho del voto.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ...;

IV. ...;

V. ...

VI. ...;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a...

Como se observa en dicha norma constitucional desaparece en primer lugar la palabra “prerrogativa” - privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello- que tuvo su antecedente en la Constitución de 1857 para ahora hablar solamente sobre los derechos del ciudadano lo cual me parece se acerca más a la autenticidad de los derechos humanos de naturaleza política que ahí se contemplan.

Aquí en la primera fracción se observa la importancia que tiene considerar el voto como uno de los derechos ciudadanos de los mexicanos.

En la segunda fracción además del derecho ciudadano de poder participar como aspirante a un cargo de elección popular, se adiciona una de las constantes luchas de juristas, políticos, economistas y sociedad que venía aclamando el reconocimiento de las “candidaturas independientes” por la escasa confianza que se les otorga actualmente a los partidos políticos del país.

En la cuarta fracción no se contempla ninguna modificación sustancial ya que lo único que se cambia es en cuanto a la eliminación de la letra “y” con la finalidad de poder agregar las fracciones VI, VII y VIII del mencionado precepto constitucional.

Por su parte la fracción la fracción séptima también es el resultado de constantes luchas del pueblo y estudiosos del derecho que hemos criticado la actividad parlamentaria, ahora solo espera la sociedad la obtención de buenos resultados.

Otra adición e innovación es la que se contempla en la fracción octava en donde se concede a los ciudadanos el derecho de votar en las consultas populares sobre temas de impacto nacional, siendo este otro de los reclamos ciudadanos por no sentirse representados en la vida parlamentaria del país, pues no se le tenía la suficiente confianza al legislador y el hambre de justicia social se hacía y aún se hace presente en las calles de México, por lo que esta apertura política podrá ser benéfica para el país.

Por tanto los derechos políticos son la facultad reconocida a los ciudadanos por el Estado, es decir, que los derechos tienen como único

titular a la persona que tenga la calidad de ciudadano y de acuerdo a las leyes del país, consecuentemente ese derecho se reserva exclusivamente para los ciudadanos mexicanos.

1.3.2. Obligaciones político-electorales del ciudadano

Etimológicamente la palabra obligación “*ob-ligare*” resalta el nexo o ligamen a que quedaba sujeto un deudor respecto de su acreedor, como garantía del cumplimiento de la deuda.

Por su parte el diccionario de la Real Academia Española señala que “por obligación se entiende al vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos”.²⁶

Hablando de las obligaciones político-electorales y coincidiendo con Alberto del Castillo del Valle se establece que “estas se presentan como cargas jurídicas que la Constitución ha establecido en contra de quién tiene la condición de ciudadano cuyo incumplimiento atrae consecuencias jurídicas, tales como la suspensión en sus derechos políticos”.²⁷

Por su parte José Neira García señala que “las obligaciones político-electorales de los ciudadanos, se refiere intrínsecamente a aquellos deberes que debe cumplir el ciudadano en los asuntos públicos y democráticos de la nación”.²⁸

²⁶ Real Academia Española, *op. cit.*, nota 17.

²⁷ *Ibidem*, p. 67.

²⁸ *Ibidem*, p. 49.

Es evidente que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer derechos también debe tener presentes los deberes que contribuyan a regular la conducta de las personas, es decir, que toda norma engendra necesariamente derechos pero también obligaciones, las cuales deben de ser observadas y acatadas por sus destinatarios, y de no ser así se hará acreedor de las consecuencias jurídicas que se impongan por su incumplimiento. Por ejemplo en los artículos 3°, 5°, 31 y 36 constitucionales se pueden apreciar obligaciones que corresponden a aspectos de la educación, cuestiones cívicas y militares, deberes tributarios y deberes laborales.

Sin embargo cuando hablamos de las obligaciones político-electorales de los ciudadanos mexicanos éstas hacen referencia exclusiva a aquellos deberes que deben de cumplir los ciudadanos en los asuntos públicos y democráticos de nuestro país como lo señalan el artículo 5° y 36 constitucionales.

Artículo 5°. Párrafo cuarto. En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

Estos deberes constitucionales le corresponden exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, sin embargo tienen poca efectividad pues como se indica, literalmente se encuentran obligados los ciudadanos –incluidas las mujeres según los artículos 4°, 30, 31 y 34 constitucionales- a realizar un servicio militar e incluso a recibir la instrucción cívica, por lo que se refiere a la instrucción militar, ésta se realiza únicamente con aquellos ciudadanos

que resultan elegidos a través de un sorteo, lo mismo ocurre con el desempeño de las funciones concejiles y electorales, excepto el servicio profesional electoral ya que a nuestro juicio se pretende establecer una capacitación especializada en materia electoral que desde luego brindará una mayor seriedad y su permanencia evitará vicios de la corrupción e improvisación en sus funciones. Además de que este deber normativo se encuentra íntimamente vinculado con la propuesta de este trabajo que es la implementación del servicio electoral como mecanismo para hacer efectivo el voto obligatorio, al amparo desde luego del contenido del artículo 31 constitucional que establece lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas ...;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a ...;

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como ...;

Considero que este precepto constitucional tiene como objetivo principal establecer las obligaciones que tienen los mexicanos como consecuencia de contar con la nacionalidad mexicana, pues debe olvidarse que la nacionalidad implica la existencia de ciertos derechos para quienes la poseen, también se establecen obligaciones para éstos. Esto es así, ya que los miembros de una sociedad gozan de los beneficios que brinda el Estado, pero también, es claro que tienen ciertas obligaciones de carácter fundamental que refuerzan la estructura social; pues de no ser así dichas obligaciones -el bien común de una comunidad- no sería realizable.

La segunda fracción de la norma en comento se fija como una obligación de trascendental importancia en la historia del México independiente que ha luchado por conservar su soberanía y por configurar un Estado de justicia social, pues en ella se reconoce la necesidad de que todo mexicano esté mental y físicamente apto para que defienda a la patria en lo interno y en lo externo contra cualquier fuerza que intente perjudicar nuestros intereses nacionales, por tanto esa importantísima obligación que está en el requerimiento de que los mexicanos obtengan una instrucción cívica y militar que los habilite para la defensa de la patria es la base constitucional para la creación del servicio electoral que se propone en el presente trabajo de investigación.

Merece también una principal atención el contenido del artículo 36 constitucional ya que en él se aprecian preferentemente las obligaciones del ciudadano desde el punto de vista electoral, además de que sobresalen al mismo tiempo los derechos que pueden estar contrapuestos a estos deberes constitucionales a los que nos hemos venido refiriendo.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la república:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del registro nacional de ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la guardia nacional;

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Esta norma constitucional tiene como finalidad que en México se logre tener un verdadero régimen democrático y representativo; así la fracción primera entre otros deberes exige que el ciudadano mexicano se inscriba en el registro nacional de ciudadanos buscando a través de esa vinculación de datos la identidad o residencia de los electores y con ello un desarrollo efectivo y democrático en los procesos electorales, además el documento que acredita la ciudadanía toma gran relevancia ya que le permite al ciudadano como credencial o documento único identificarse en cualquier lugar público o privado que exija el reconocimiento de la persona.

La segunda fracción del precepto que se analiza repite el compromiso señalado en el artículo 5° párrafo cuarto y 31 fracción III constitucionales de realizar un servicio militar y de recibir una instrucción cívica con la excepción de que en este precepto que se comenta se refiere al deber exclusivo de los ciudadanos.

Por lo que se refiere a la tercera fracción del precepto en comento que es el tema principal del presente trabajo se observa con claridad la obligación de ejercer el derecho político del voto –consagrado como derecho en la fracción I del artículo 35 constitucional- toda vez que se considera que la intención impuesta en la norma es el buen funcionamiento de la vida democrática del Estado.

En la cuarta fracción aparentemente la obligación de desempeñar los cargos de elección popular implica que una vez que el ciudadano fue electo a

través del voto –derecho consagrado en la fracción II del artículo 35 constitucional- esté debe de avocarse a realizar su función de tal manera que se garantice que el candidato vencedor no se negará a desempeñar el cargo, pues de lo contrario sería injusto y gravoso ya que la sociedad le brindó la confianza y además se destinaron importantes recursos y tiempo que se verían desperdiciados. Por ejemplo en la actualidad se ha venido utilizando de manera discriminatoria a pequeños grupos al interior de sus partidos políticos (conocidos como Juanitos o Juanitas) que son manipulados para simular a través de una candidatura que se muestra a la sociedad como una de las opciones para elegirlos a un cargo de elección popular, quienes una vez electos sus líderes les piden que renuncien al cargo con la finalidad de que otro ciudadano –suplente o no- asuma dicho cargo, engañando así a la sociedad que le brindo el respaldo a través del voto, aparentando solamente que existe una equidad de género, pluralidad de sectores sociales o inclusión de grupos minoritarios, cuando en realidad existen intereses personales o de pequeños grupos que se apoderan de los partidos políticos.

Las funciones electorales de que habla la fracción quinta de la norma en comento repiten el deber que consagra el párrafo cuarto del artículo 5° constitucional y de alguna manera compromete al ciudadano a participar en la integración de los organismos electorales del lugar de su residencia y así contribuir al buen funcionamiento de la vida democrática del país. Por ejemplo en los procesos electorales en los que algunos ciudadanos hemos resultado insaculados –tomar de una urna nombres de personas por suerte, por apellido y/o fecha de nacimiento- por el mandato constitucional que venimos estudiando estamos obligados a participar durante todo el proceso electoral y de manera puntual el día de la jornada electoral ya sea como Presidente, Secretario o Escrutador en una casilla o mesa receptora del voto.

Con esas ideas se concluye que, las obligaciones del ciudadano son aquellas imposiciones jurídicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido para quienes tienen exclusivamente esa calidad de ciudadano que se reduce principalmente a la participación en los asuntos relacionados con la cosa pública.

1.4. La suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano

Una vez que es concebido el concepto de ciudadano y ciudadanía, así como el contenido de los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos que se encuentran contemplados tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes secundarias que se harán mención en el siguiente capítulo cuando no son cumplidas las obligaciones política-electorales desde luego que su negativa merece una sanción la cual también es contemplada por nuestra Constitución tal y como lo veremos a continuación.

La palabra suspensión proviene de la palabra suspender y ésta a su vez del latín *suspendere* que significa detener o diferir por algún tiempo una acción u obra. Por su parte la Real Academia Española establece que suspensión es “la censura eclesiástica o corrección gubernativa que en todo o en parte priva del uso del oficio, beneficio o empleo o de sus goces y emolumentos. Situación anormal en que, por motivos de orden público, quedan temporalmente sin vigencia alguna de las garantías constitucionales”.²⁹

²⁹ *Ibidem.*

Alberto del Castillo del Valle afirma que “la suspensión de derechos ciudadanos consiste en la sanción por virtud de la cual una persona deja de gozar temporalmente de sus derechos políticos”.³⁰

Atendiendo a que la suspensión implica una privación temporal en el goce de los derechos, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 38, establece las consecuencias jurídicas para el ciudadano mexicano que incumpla con sus obligaciones políticas-electorales.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durara un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijara los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Este precepto normativo está destinado exclusivamente para la persona que posee la calidad de ciudadano mexicano y que no cumpla con lo establecido en sus obligaciones político-electoralas señaladas en el artículo 36 constitucional que son el tema principal de este trabajo y refiriéndonos a la fracción primera principalmente, la suspensión da lugar a una sanción privativa de esos derechos o prerrogativas - privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello-, dicho de otra manera, el ciudadano mexicano será sancionado en virtud de lo cual no podrá gozar de sus derechos político-electoralas hasta en tanto no recobre la titularidad de ellos para ejercerlos plenamente; sin embargo la Constitución

³⁰ *Ibidem*, p. 66.

no resuelve claramente nuestra inquietud en relación con el ejercicio del voto obligatorio ya que no existe un procedimiento especial o administrativo para aplicar la suspensión de derechos ciudadanos a los que incumplan con dicha norma obligatoria del voto, aunque se debe reconocer que existen algunos casos sobre esa suspensión de derechos o la baja del padrón electoral para los casos previstos en las fracciones II, III, V y VI de la norma que se comenta.

Por tanto y en vista de que para la fracción I, del mismo ordenamiento no existe mecanismo o procedimiento conocido para efectuar su cumplimiento es una de las motivaciones para realizar la presente investigación.

1.5. Los partidos políticos

Indudablemente en un país con el régimen democrático como México no puede existir una política sin partidos políticos, pues a través de estos se llega al poder, es decir, que nuestro sistema electoral reconoce la competencia entre una gran diversidad de partidos políticos que a través del voto popular buscan obtener el triunfo que los lleve a ejercer el poder público, razón por la cual resulta de gran interés abordar el tema de los partidos políticos en México aunque para muchos mexicanos no exista la suficiente confianza en el actuar y funcionamiento de estos institutos políticos.

Alberto del Castillo del Valle señala que “un partido político es un ente jurídico que se crea a través de la asociación de personas físicas que tienen la condición de ciudadanos, persiguiendo determinados fines y ciertos lineamientos e ideales comunes, con una plataforma político-social”.³¹

³¹ *Ibidem*, p. 71.

Por su parte José Neira García señala que “bajo la denominación de partidos políticos se integra una gran variedad de organizaciones de características diversas, de distintos orígenes, múltiples finalidades y diferentes procedimientos”.³²

En esencia los partidos políticos son instituciones que agrupan a los ciudadanos con el propósito de ejercer el poder del Estado. Es de señalar que una condición para la conformación de un partido político es que los ciudadanos ejerzan su derecho a la libre asociación en materia política, tal y como está previsto en el artículo 9º y 35 fracción III de nuestra Constitución. Advirtiéndose desde luego, que para ello debe de seguirse un trámite que prevé la Ley General de Partidos Políticos a fin de obtener el registro correspondiente. Ello nos permite hacer la siguiente aclaración: sólo los ciudadanos mexicanos pueden conformar un partido político.

Por otro lado, la base constitucional para la creación y funcionamiento de los partidos políticos, se encuentra en la fracción I del artículo 41 de nuestra Constitución que establece que los partidos políticos son entes de interés social ya que solo a través de ellos el ciudadano podía aspirar a asumir un cargo de elección popular, sin embargo con la reforma del 2012 se acerca más la posibilidad de que se garantice la existencia de candidatos independientes a los cargos de elección popular ello de conformidad a lo previsto en la fracción II, del artículo 35 constitucional.

Los partidos políticos como entes que gozan de una personalidad jurídica, son titulares de derechos y también son sujetos de las obligaciones que se consagran tanto en nuestra Constitución Política de los Estados

³² *Ibidem*, p. 54.

Unidos Mexicanos, como en las leyes secundarias en materia de derecho electoral que se han invocado anteriormente.

Entre los derechos que se encuentran contemplados en el artículo 41 constitucional, tenemos:

- a) Derecho a tener una personalidad jurídica.
- b) Derecho a participar en las elecciones federales, estatales, distritales, municipales y delegacionales.
- c) Derecho al financiamiento público.
- d) Derecho al acceso permanente y en forma equitativa a la radio y la televisión.
- e) Derecho a designar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales, en la jornada electoral.
- f) Derecho, como grupo parlamentario en la Cámara de diputados, a designar representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- g) Derecho a tener legitimación activa en materia de procedimientos de acción de inconstitucionalidad, en contra de leyes electorales.

Estos derechos de los partidos políticos provocan que en nuestro país surja un sistema político multipartidista en donde la mayoría de esas fuerzas políticas han actuado como elites de los llamados partidos grandes, ya que no tienen posibilidades reales de acceder al poder y en consecuencia buscan coaligarse con aquellos partidos políticos que tienen mayores posibilidades de triunfo dando así una mayor competencia entre el tripartidismo que existe en México con los partidos políticos identificados como: Partido Acción

Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

Los partidos políticos de elite o con menor representatividad como se menciona, aseguran una vez que obtienen su personalidad jurídica una participación en la vida política del país en donde su mayor beneficio sería acceder a las prerrogativas que otorga el Estado a partir un financiamiento propio a fin de que puedan participar en las diversas elecciones federales, estatales o municipales a sabiendas de que su competencia no es real o por lo menos es muy débil ante la presencia del tripartidismo; razón por la cual esos partidos políticos pequeños o de elite se han convertido en empresas familiares a grado tal que, cuando pierden el registro buscan la manera de crear uno nuevo.

Por otro lado conviene señalar que esos derechos de los partidos políticos si han beneficiado al tripartidismo en México pues sus grandes estructuras les permiten participar en todas y cada una de las elecciones del país, de acceder de manera equitativa a los diversos medios de comunicación y al financiamiento público entre otros privilegios; razón por la cual se observa mayor competencia real del tripartidismo y en consecuencia permite equilibrar el poder ya que las tres principales fuerzas políticas logran la alternancia que pueblo exige de su gobierno.

Entre las obligaciones de los partidos políticos, encontramos según el artículo 41 constitucional:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática.

- b) Contribuir a la integración de la representación nacional.
- c) Hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- d) Afiliar solamente a ciudadanos.

Por lo que se refiere a las obligaciones de los partidos políticos se advierte que a pesar de contar con un sistema multipartidista en nuestro país que motive la participación del pueblo en la vida democrática le dejan toda la responsabilidad al Instituto Nacional Electoral encareciendo aún más un proceso electoral pues mientras que el INE promueve por todos los medios la participación ciudadana, los partidos políticos se encargan de promover la desacreditación de sus gobiernos generando muchas dudas del electorado que al final de cuentas se ve reflejado en las urnas con su poca participación, esto ocurre desde luego cuando los partidos políticos se golpetean unos contra otros y no le presenta planes o programas al pueblo con los cuales pretenden gobernar olvidándose por completo de sus obligaciones constitucionales pues le conviene al tripartidismo que el pueblo no participe y de esa manera lograrán el triunfo los partidos políticos que tengan mayor y mejor estructura para la elección federal, estatal o municipal.

Por tanto los partidos políticos generan actualmente desconfianza hacia su pueblo que pretenden gobernar y por eso algunos sectores sociales levantaron la voz en su momento para que se permitan las candidaturas independientes.

Por primera ocasión el pasado 7 de julio de 2015 observamos las candidaturas independientes a cargos de elección de presidentes municipales, para diputados federales y locales, e incluso para gobernador

de un Estado del norte del país, cumpliendo así gran parte de las expectativas clamadas por el pueblo.

Aunque con la reforma política del año 2012 existen algunos avances significativos que permiten participar a través de esas candidaturas independientes, de respetar la equidad partidaria y de género, así como una fortaleza tripartidista que permite mayor competitividad real de esos principales partidos políticos en el país, también es cierto que a la fecha sigue existiendo ese desinterés de los institutos políticos para promover la participación ciudadana a la que se encuentran obligados gracias a las prerrogativas económicas que reciben en ese concepto de financiamiento público para el fomento a la participación ciudadana, siendo esta una razón más por la cual se realiza el presente trabajo y que tiene como finalidad demostrar esa necesidad de crear un mecanismo que haga efectivo el voto obligatorio en nuestro país.

1.6. El Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por el Poder Legislativo, por los partidos políticos y por los ciudadanos, que tienen la encomienda de organizar las elecciones, a fin de que se renueven los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sin que dependan de manera exclusiva del poder del Estado.

Esta definición, es propiamente tomada del espíritu constitucional pues en el artículo 41 fracción V de la Constitución encuentra su sustento, al señalar lo siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de ...

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V., La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. Educación cívica;...

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. ...

Esta disposición nos permite observar los deberes que tiene el Estado a través del INE para garantizar la legalidad de los procesos electorales en el país dentro de los cuales se encuentra su organización, preparación y desarrollo de las elecciones, la evaluación y fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos y candidatos, la educación cívica para motivar la participación ciudadana y desde luego la capacitación electoral de quienes participan como autoridad electoral.

Me llama especial atención que el Estado destine para el presente año 2016 dos mil dieciséis una cantidad de \$11,442'712,581 (once mil cuatrocientos cuarenta y dos millones setecientos doce mil con quinientos ochenta y un pesos) al Instituto Nacional Electoral (INE) para realizar sus actividades ordinarias y ejecutar proyectos como lo es la promoción de la participación ciudadana –sin lograrlo desde luego- a pesar de que en época de elecciones le destinan mayor presupuesto como lo fue el año 2015 dos mil quince con una cifra de \$13,216'888,408 (trece mil doscientos dieciséis millones con ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos) con la finalidad de organizar las elecciones y capacitar a los órganos electorales y con ello buscar que prevalezcan los principios rectores del propio Instituto Nacional Electoral, esto es: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, generando así mayor confianza del pueblo hacia el Estado y en consecuencia la legitimidad de los candidatos electos para ocupar un cargo en el servicio público.

Es desafortunado que tampoco el Instituto Nacional Electoral se preocupe por destinar el presupuesto suficiente para fomentar la participación ciudadana y educación cívica a pesar de que es una de sus obligaciones según se observa en el precepto que se comenta, y por esa razón se insiste en la necesidad de crear un mecanismo que haga efectivo el ejercicio del voto obligatorio en nuestro país, y en consecuencia ayude a reducir el abstencionismo y el costo de los procesos electorales, pues del presupuesto anual 2016 dos mil dieciséis se destina un escaso 0.3% para el desarrollo de los valores democráticos, promoción de la participación ciudadana y educación cívica, equivalente a una cifra de \$40'033,336 (cuarenta millones treinta y tres mil trescientos treinta y seis pesos), mientras que inequitativamente con el financiamiento otorgado a los partidos políticos como el de Encuentro Social que es el que recibe menos prerrogativas, asciende a una cantidad de \$230'942,399.01 (doscientos treinta millones

novecientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 01/100) para realizar sus actividades ordinarias y específicas como la promoción del voto y educación cívica.

1.7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Una de las características principales de la democracia en México, en los últimos 30 años, es la transformación de sus instituciones políticas y los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales. Así tenemos que, en el año de 1986 fue cuando por primera vez se estableció la creación de un Tribunal, el cual se le denominó “Tribunal de lo Contencioso Electoral”, en donde se le otorgó el carácter de organismo autónomo de carácter administrativo; institución que, en esa época logró tener de manera real un avance significativo con el fin de perfeccionar nuestro sistema electoral.

Contando ya, con una sociedad más plural e interesada por la vida política de nuestro país, y además la población demandaba ese perfeccionamiento de la democracia, fue una de las razones por las que se organizaron foros de consulta pública con el fin de reformar la legislación electoral de ese momento, producto desde luego, de las liberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil; ya para el año de 1990 se realizaron las modificaciones constitucionales y legales que dieron pauta para tener un nuevo marco jurídico electoral, y por ello surge el “Tribunal Federal Electoral” el cual sustituía al Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En 1993 se logró a través de las reformas constitucionales, la desaparición de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y

Senadores del Congreso de la Unión, que eran los que calificaban en última instancia un proceso electoral.

Posteriormente en el año de 1996, surgieron nuevas reformas y adiciones constitucionales que fueron significativas para la vida democrática de nuestro país, entre las que destacan precisamente la creación del “Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral; el cual surge con el propósito de fortalecer el sistema de los medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; además de otorgarle la facultad de calificar y hacer la declaración del Presidente de la República electo.

La importancia de las reformas sobre el Tribunal Electoral estriban también, sobre su incorporación al Poder Judicial Federal, en su estructura por la creación de la Sala Superior y las Salas Regionales, en su reconocimiento como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, su competencia lo cual también trae consigo la especialización en la materia como parte del Poder Judicial de la Federación tal y como lo podemos observar en el artículo 99 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, el Tribunal Electoral es un mecanismo que utiliza nuestro sistema electoral para resolver los recursos y juicios que los ciudadanos y partidos políticos hacen valer en contra de los actos electorales que consideren les ha lesionado algún derecho, revisando con ello la legalidad o nulidad de los actos de los órganos electorales.

Sin embargo la existencia de ese Tribunal Electoral en nada incomoda a los ciudadanos que se abstienen de acudir a las urnas a emitir su voto, ya que no existe ningún antecedente de que algún ciudadano mexicano haya sido sancionado con la suspensión de sus derechos político-electorales por no haber ejercido su derecho del voto obligatorio, a pesar de estar considerada dicha conducta en el artículo 38 constitucional y que desde luego, dicho órgano jurisdiccional sería el encargado de resolver tales consecuencias jurídicas emanadas del comportamiento del ciudadano. Por lo tanto, considero que aún existen debilidades en nuestro sistema electoral mexicano que deben ser atendidas a fin de combatir el fenómeno del abstencionismo, pues como ya se señaló, actualmente aquella autoridad no cumple esa función sancionadora, pues sus atribuciones se encuentran limitadas para resolver exclusivamente sobre las impugnaciones de los procesos electorales que afecten los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, y no así sobre la falta de ejercicio del voto obligatorio.

Después de haber observado la importancia que tienen los sistemas electorales en el marco del desarrollo de la sociedad que anhela cualquier país que se dice democrático, el cual fija las reglas para la elección de sus gobernantes, me doy cuenta que en México aún falta mucho por realizar ya que nuestro sistema electoral actual se encuentra viciado o debilitado por un sistema de partidos y no por un sistema electoral que garantice la efectividad del ejercicio del voto obligatorio de nuestro país en beneficio de la ciudadanía a través de un mecanismo que capacite e instruya al ciudadano sobre sus derechos políticos-electorales, pues de cualquier manera los encargados de proponer y autorizar los cambios político-electorales del sistema corresponde a los legisladores que responden a los intereses particulares o en beneficio de sus partidos con la idea de permanecer en el poder y no para beneficio de la sociedad que los eligió bajo ese esquema electoral endeble.

Por tanto, un sistema electoral es un conjunto de instrumentos o formas en que se permite a los ciudadanos manifestar su voluntad a través del voto para elegir a sus gobernantes; de ahí que fuera importante determinar la calidad de ciudadano, sus derechos y obligaciones, así como la forma en que pueden ser suspendidos tales derechos del ciudadano y las autoridades e institutos políticos involucrados para fomentar y vigilar el cumplimiento sobre el derecho al ejercicio del voto obligatorio en México. Tema constitucional que será tratado en el siguiente capítulo, dada la importancia que reviste la necesidad de modificar nuestro sistema electoral, ya que en el mismo no se establece con precisión la manera de suspender los derechos del ciudadano que no cumple con sus obligaciones políticas, específicamente cuando no se ejerce el voto obligatorio.

CAPÍTULO II

EL VOTO ELECTORAL

2.1. Definición y antecedentes del voto

El voto es un elemento importante en cualquier sistema electoral, pues a través de éste se busca elegir a nuestros gobernantes, tal y como lo hemos señalado en el capítulo anterior, por tanto es necesario ahora, distinguir el origen, desarrollo y comportamiento actual que tiene el voto dentro de nuestro sistema electoral mexicano.

Debo reconocer que el voto y el sufragio se han utilizado como sinónimos dentro del ámbito político-electoral para determinar el derecho político que los ciudadanos tienen para participar en los asuntos públicos de todo tipo de instituciones de su país; ya que el voto constituye una forma de expresar la voluntad y el hecho de su propio ejercicio.

2.1.1. El voto, sufragio, referéndum y plebiscito

Eduardo García Máynez cita que “el derecho de voto es de índole política, porque es la pretensión de tomar parte en la elección de ciertos órganos, función que tiene asimismo carácter orgánico, es decir que el votante obra como órgano estatal, ya que desempeña una función pública”.³³

³³ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 41ª ed., México, Porrúa, 1990, p. 255.

El diccionario de la Real Academia Española define al voto como “el vocablo que proviene del latín *votum*, y que es la expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción. Es el gesto, papeleta u otro objeto con que se expresa tal preferencia”.³⁴

En opinión de Javier Patiño Camarena “el voto electoral es el derecho político de los ciudadanos por excelencia, a través del cual pueden participar en las elecciones populares en forma libre, directa y secreta, decidiendo de entre dos o más candidatos para ocupar un cargo de elección popular por el que se desarrolla la jornada electoral, al candidato que consideren más apropiado para ocupar tal cargo”.³⁵

Así pues, el voto es la forma de presentarse el sistema democrático, a través del depósito de papeletas u otros objetos dentro de las urnas por parte de los ciudadanos interesados en la función pública en donde manifiestan y hacen constar el candidato al cual le dan su preferencia para que ocupe un cargo de elección popular.

Como ya se indicó, en la práctica se suelen utilizar como sinónimos los vocablos de voto y sufragio. Así tenemos que el diccionario de la Real Academia de Española define al sufragio como “vocablo que proviene del latín *suffragium* que es sinónimo de voto. Es un sistema electoral para provisión de cargos. Es el voto de quién tiene la capacidad de elegir”.³⁶

Félix Andrés Aceves Bravo señala que “a través del sufragio-voz derivada de la latina *suffragium*, es decir, ayuda, favor o auxilio, los ciudadanos coadyuvan, en cuanto a miembros del Estado-comunidad, a la

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Patiño Camarena, Javier, *Derecho electoral mexicano*, México, constitucionalista/IFE, 2002, p. 25.

³⁶ *Idem*.

conformación del Estado-aparato y, en consecuencia, a la integración funcional de toda la sociedad política”.³⁷

Así pues el voto y el sufragio lo podemos considerar como sinónimos para su identificación en el presente trabajo de investigación, sin embargo con el ánimo de realizar alguna diferencia considero que el voto es aquel depósito de papeletas en las urnas para elegir a un candidato, es decir el acto mismo por el cual el ciudadano elige a sus gobernantes, mientras que el sufragio es el ejercicio del derecho y obligación electoral que tienen los ciudadanos. Dicho de otra manera, el sufragio es la institución a través de la cual se expresa la voluntad de una persona emitiendo su voto en favor del candidato de su preferencia, mientras que el voto es el mecanismo o la forma en que se ha de ejercitar el sufragio.

Ahora bien el diccionario de la Real Academia Española define al referéndum como “vocablo que proviene del latín referéndum, gerundivo de referre que significa procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone”.³⁸

Este concepto hace referencia principalmente a la votación que emite el pueblo sobre la aprobación o rechazo de proyectos o leyes que son presentadas por los gobernantes y que requiere de la opinión de su pueblo porque el asunto es trascendental.

Por el contrario, el plebiscito según el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “vocablo que proviene del latín plebiscitum que significa la resolución tomada por todo un pueblo a pluralidad de votos. Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que

³⁷ *Ibidem*, p. 147.

³⁸ *Idem*.

apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc".³⁹

Esta figura hace referencia a una forma democrática en la que el pueblo puede aprobar o rechazar mediante votación expresa las propuestas de los poderes públicos.

Así pues con el ánimo de diferenciar estos conceptos de referéndum y plebiscito con el voto diremos que ambos, así como el propio sufragio son la institución a través de la cual se expresa la voluntad del pueblo por medio del voto sobre el rechazo o aprobación de un decreto, una ley, la constitución o cualquier otra resolución de su gobierno si se trata del referéndum y sobre la aprobación o rechazo a la forma de gobierno y en consecuencia la ratificación del gobernante si se trata de plebiscito.

De esta manera se puede afirmar que las diferencias que existen entre el referéndum y plebiscito es lo que se somete a votación por lo cual esa ligereza ha provocado inconscientemente que ambos términos se utilicen de forma indistinta tanto por algunos juristas como políticos.

Establecidas las similitudes y diferencias entre el voto, sufragio, referéndum y plebiscito se considera de gran utilidad para el presente trabajo usar los vocablos voto y sufragio como sinónimos pues ambos conceptos son empleados de manera indistinta por la mayoría de los autores consultados.

2.1.2. Antecedentes del voto

A) El sufragio en México

En la antigüedad prehispánica de México generalmente el ascenso al poder tenía que ver con el linaje o los designios de Dios. La población ni siquiera pensaba en un derecho de elegir, todo se regia por mandatos supremos

³⁹ *Idem.*

donde la palabra del Rey o del Tlatoani era la única válida y debía obedecerse. El Tlatoani era elegido entre los varones mayores de 30 años de la familia gobernante y éste era el depositario de la autoridad divina para trazar el destino político, social y económico de su pueblo.

Durante la colonia, las cosas no cambiaron mucho en cuanto a la elección de los gobernantes, ya que la población siguió viendo como los virreyes y gobernantes supremos en la nueva España eran designados desde España.

En el México independiente, se logró un gran avance en los derechos de los mexicanos al conseguirse en la Constitución Política de la Monarquía Española conocida como la Constitución de Cádiz de 1812 e incluso como la PEPA, esto porque fue decretada y sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la nación española el 19 de marzo de 1812, y constaba de 384 artículos en diez títulos.

En esa Constitución se estableció un sufragio universal relativo, ya que el derecho de voto privilegiaba a todos los varones mayores de 25 años, quienes tenían que elegir a través de un sufragio estructurado en tres niveles: la parroquia, el municipio y la provincia. Así los ciudadanos votaban a los compromisarios de la parroquia, y estos a su vez elegían a los compromisarios municipales y los municipales a los provinciales, que designaban a los diputados a Cortes. Este procedimiento electoral también se aplicó para la elección de los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Si todos los ciudadanos que integraban el país eran libres, lo cierto es que todos serían capaces de participar en las decisiones que afectarían a su futuro, sin embargo el voto activo lo tenían solamente los españoles, los mestizos y castizos, quedando excluidos del voto los sirvientes domésticos,

haciendo notar con ello de que no había aún una igualdad jurídica entre los ciudadanos de nuestra nación mexicana.

Señala Silvio Zavala que “el 21 de septiembre de 1812 el virrey Venegas recibió la Constitución del Cádiz. Los principios condenados celosamente en el virreinato desde los acontecimientos de 1808 eran consagrados por esta ley como elementos fundamentales del nuevo Estado español: la soberanía popular, las Cortes, el voto público. El 30 de septiembre de 1812 las autoridades y cuerpos civiles y eclesiásticos juraron la Constitución; se arrojaron al pueblo 2,000 pesos después de las ceremonias”.⁴⁰

Tras esos acontecimientos de 1808 surgen las juntas provinciales como órganos de gobierno, con los que se pretendía organizar la resistencia contra las tropas francesas y asumir la administración en los territorios aún controlados por los españoles. Las provincias serían el marco propicio para acoger el poder político, a través de Juntas provinciales alzadas contra un Gobierno ilegítimo.

En pleno movimiento de la independencia, se promulgó otro texto constitucional para declarar la libertad y autonomía absoluta de México, tras esa lucha por abatir 300 años de dominación colonial en donde la esclavitud y la segregación racial implicaban una desigualdad social y económica, documento mejor conocido como la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 la cual es en realidad nuestra primer Constitución del país, en donde se puede observar que aún no estaba prevista como obligación votar en las elecciones; sin embargo en su artículo 5 ° señalaba lo siguiente:

Art. 5° Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

⁴⁰ Galeana, Patricia, *México y sus constituciones*, 2ª ed., México, FCE, 2003, p. 16.

Las elecciones funcionaban en juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia:

Las juntas electorales de parroquia según lo disponían los artículos 64 al 81 de la citada Constitución de Apatzingán, se componían de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estuvieran domiciliados y residieran en el territorio de la respectiva feligresía.

Los requisitos para ejercer el sufragio de los ciudadanos, consistían en: tener dieciocho años, o antes si se casaban, que hubieran acreditado su adhesión a la santa causa, que tuvieran empleo o modo honesto de vivir, y que no hubieran sido notados por alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por el gobierno.

Por cada parroquia se nombraba un elector y para poder ser nombrado, se requería: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección residiera en la feligresía.

También se afirmaba que, una vez juntos los electores y el presidente, pasaban a la Iglesia principal, donde se celebraba una misa solemne de Espíritu Santo y el cura pronunciaba un discurso. Concluida la misa, se regresaban al lugar designado para llevar a cabo las votaciones, de entre los concurrentes se nombraba a dos escrutadores y a un secretario, quienes se sentaban al lado del presidente.

Cumplidas las formalidades, cada votante se acercaba a la mesa, con voz clara e inteligible nombraba los tres individuos que juzgaba más idóneos para ser electores. El secretario escribía estos sufragios y los manifestaba a los votantes, al presidente y a los escrutadores, de modo tal que todos quedaran satisfechos.

Para concluir, una vez que se elegía como elector al que obtuviera la mayoría de votos, se iban los miembros de la mesa directiva de casilla con el elector a la iglesia para cantar en acción de gracias un solemne “Te-Deum” (A ti Dios) y entonces, la junta quedaba disuelta para siempre. Ningún ciudadano podía excusarse del cargo de elector de parroquia.

Por su parte, las juntas electorales de partido se regulaban por los artículos 82 a 92 de la citada Constitución de Apatzingán, y se formaban cuando se tenían electores por junta electoral parroquial. En la primera sesión se elegían a los integrantes y ellos se llevaban los nombramientos de los electores para examinarlos, aunque aquí la elección se hacía a través de cédulas y no de viva voz, una vez entregada dicha cédula, el secretario las leía en voz alta.

Sostenían los artículos 93 al 101 de la multicitada Constitución que los electores del partido formaban a su vez las juntas provinciales para nombrar a los diputados que debían incorporarse al Congreso.

Aunque ese texto constitucional no entro en vigor en todo el territorio nacional, se deja de manifiesto los ideales de la libertad e independencia política, y con ello, se consiguen cambios importantes para nuestra identidad nacional y el propio constitucionalismo mexicano.

Después de la independencia y el fracaso del imperio, finalmente se optó por un sistema federal, basado en la unión de estados o provincias que delegan parte de su autonomía en un organismo u autoridad general: el Estado. Respaldo que se da en la Constitución de 1824, misma que se componía de 171 artículos, en donde hubo ya un considerable avance en los derechos políticos del pueblo, se reconocía en el título segundo de la sección única en su artículo 4º la forma de gobierno de la nación de la siguiente

manera: “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”.

Se concede autonomía a las provincias, según se aprecia en su artículo 5° de la Constitución en comento, en donde ahora le llama estados e instituyen dos cámaras la de diputados que representa a todo el pueblo y la de senadores que representa a los estados cuyos miembros eran nombrados por medio de elecciones.

La elección de funcionarios se realizaba de manera indirecta. La mayoría de los ciudadanos sólo participaban en una primera elección para designar un elector que, como representante de un número determinado de ciudadanos, participaría en la elección final de los miembros del Congreso, el artículo 11 de la citada constitución señalaba que por cada ochenta mil almas se nombraría un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil; sin embargo si algún Estado no tuviere esa población de cualquier forma se nombraría un diputado. Mientras que por cada Estado serían elegidos dos senadores por mayoría absoluta de votos de sus legislaturas, según lo disponía el artículo 25 de la Constitución que se comenta.

Correspondía a los miembros del congreso designar al presidente y al vicepresidente de la nación mediante el sufragio secreto. El candidato que reuniera la mayoría absoluta de votos de las legislaturas sería presidente pero, si dos tuvieran dicha mayoría, será presidente el que tenga más votos, quedando el otro como vicepresidente.

Este modelo constitucional, sostiene Patricia Galena “es aprovechado de los textos constitucionales estadounidenses, franceses y el español”.⁴¹ Aunque, en nuestro país la vicepresidencia parecía representar el premio de consolación para el candidato presidencial derrotado, provocándose un

⁴¹ *Ibidem*, p. 41.

conflicto de la autoridad presidencial que prevalecía durante el mandato del presidente, lo cual no era muy agradable ni benéfico para el país, pues el Presidente y Vicepresidente electos provenían de corrientes políticas opuestas.

La Constitución contenía además otro elemento con la posibilidad de provocar la inestabilidad política y desatar todo tipo de impugnaciones en la elección presidencial, pues si hubiere empate entre los contendientes señalaba el artículo 90, en relación a las votaciones hechas por las legislaturas, se repetiría por una sola vez la votación; y si aún resultare empatada la elección, entonces decidiría la suerte.

En 1835 se cambió el rumbo, pues se dejó atrás el federalismo cuando el Congreso suprime la Constitución de 1824 para dar paso al centralismo, sistema que concentraba el poder y las funciones político administrativas en un órgano central: el Estado como autoridad suprema, el cual provee exclusivamente el ejercicio y administración de los derechos públicos y colectivos del país, así pues surgen las bases constitucionales con las conocidas siete leyes centralistas, y con ello se implementa la primer Republica Centralista. Aquí aún se aprecian la limitación del voto y el ejercicio de cargos públicos a personas con recursos económicos y se desliga a los poderes públicos de la elección, centralizando las decisiones en un Supremo Poder Conservador, integrado por cada una de las juntas, a razón de que debieran integrar el órgano. Una vez realizado lo anterior, la Cámara de Diputados de la lista de electos, integraba ternas para cada vacante, posteriormente la Cámara de Senadores elegía a los individuos del Supremo Poder Conservador.

La Cámara de Diputados se elegía de forma directa, siendo electo un diputado por cada 150 mil habitantes o por fracción de 80 mil, renovándose por mitad la Cámara cada dos años, para la Cámara de Senadores, el procedimiento consistía en que la Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia integraban, cada uno, una lista de 24 miembros, las cuales se remitían a las juntas departamentales para que entre éstos, eligieran a los senadores, enviando el resultado al Supremo Poder Conservador a fin de que éste calificara dicho proceso.

Es un documento de corte centralista, por haber surgido del movimiento conservador, que limitó el derecho de voto y el ejercicio de cargos públicos. Aquí ya se contempla la obligatoriedad del voto, según se señalaba en su artículo 9° de la primera ley que decía:

Art. 9. Son obligaciones particulares del ciudadano mexicano: I.- Adscribirse en el padrón de su municipalidad; II. Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral; III....; y IV...

Además, la idea limitativa del voto sigue contemplándose para los ciudadanos que tuvieran las características de: minoridad, por contemplar el estado de sirviente doméstico, por no saber leer ni escribir a partir del año 1846 en adelante.

El régimen centralista se prolongó hasta después de las bases orgánicas, pues en 1843 un nuevo Congreso constituyente elabora otro documento constitucional donde se establece la conocida segunda república centralista, con las Bases de la Organización Política de la República Mexicana inspiradas por Antonio López de Santa Anna para fortalecer la Presidencia de la Republica, aumentar el control del gobierno y continuar con

la restricción del derecho de voto a la fortuna, es decir que para poder votar tenías que ser una persona acaudalada.

El Poder Legislativo se depositará en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, la de Diputados se integraría con miembros electos en departamentos a razón de uno por cada 60 mil habitantes o fracción de más de 35 mil; la Cámara de Senadores se integraba con 63 miembros, de ellos, dos tercios se verificaban por elección por asambleas departamentales y el tercio restante lo era por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República, y la Suprema Corte de Justicia; ahora las asambleas departamentales al elegir a los senadores que les correspondía, lo hacía postulando a cinco individuos de las siguientes clases: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes, la elección de los restantes debería recaer en quienes hubiesen ocupado algún cargo en el Gobierno o el Congreso. Por la elección indirecta realizada por las dos cámaras del Congreso, partiendo de candidatos que propusieran las asambleas integradas por vocales cuyo número no sería mayor de 11 once ni menor de 7 siete, con sus respectivos suplentes, teniendo una duración de cuatro años y renovándose por mitad cada dos.

En 1847 con el Acta Constitutiva y de Reformas se recuperan las ideas de la Constitución de 1824 recobrando así su vigencia, y por tanto se restaura el federalismo en México. Lográndose aquí algunos pequeños cambios en relación a los procesos electorales, se establece por ejemplo, el voto universal de todos los ciudadanos con los únicos requisitos de tener la mayoría de edad la cual en ese entonces era de 20 años y además de contar con buena conducta.

Se elegía un diputado por cada 50 mil habitantes o fracción de 25 mil. La Cámara de Senadores se integraba con los electos por cada uno de los estados más un número igual al propuesto del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados, requiriendo reunir los tres sufragios para ser senador y los faltantes los elegiría la Cámara de Diputados, renovándose por tercios cada dos años, se suprimió el cargo de vicepresidente. Asimismo, se estableció que para la elección de diputados, senadores y Presidente de la República, se utilizarían sistemas de elección directa, con excepción de la proporción que integraba la Cámara de Senadores.

Para 1857 se da un paso más tras la Revolución de Ayutla, con la expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de ese año donde se restablece el federalismo, la república representativa, el derecho de voto para todas las personas que tuvieran 18 años siendo casadas, o 21 si no lo eran. Los diputados eran electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos, mientras que dos senadores de cada estado y del Distrito Federal, serían elegidos por medio de elección indirecta en primer grado haciendo la declaratoria o eligiéndolos, las legislaturas de cada estado.

El general Porfirio Díaz a través de reformas constitucionales que le facilitaron continuas reelecciones, estableció un régimen autocrático que duró casi 35 años (1876-1910).

Posteriormente y con motivo de la Revolución en 1910 se logró la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, en donde se establecieron las bases para que las

instituciones se perfilaban rumbo a la evolución, y para ello, en primer término, se dispuso en su artículo 9º transitorio lo siguiente: El ciudadano primer jefe del Ejército constitucional encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, que era facultado para expedir la Ley Electoral, conforme a la cual deberán celebrarse esta vez las elecciones para integrar los poderes de la Unión. Bajo esta disposición; que otorgó poder especial para legislar el titular del Ejecutivo, se emitió la ley que reguló el proceso de elección de los integrantes de los órganos de representación. De ese momento a la fecha, hay cambios que han tenido por objeto consolidar el sistema democrático, sistema que siempre ha procurado su evolución.

Se concluye en esta parte histórica del voto en México que la pugna que existía y que sigue prevaleciendo entre los liberales y conservadores en aras de adoptar un nuevo sistema electoral acorde a las necesidades de la población de la época, o de los que defendían el sistema electoral tradicional influenciado por los españoles, nos damos cuenta cómo nuestro país históricamente pasa de la práctica del voto indirecto a unas elecciones directas o incluso mixtas para el caso de los cargos de representación proporcional, es decir, que el ejercicio del voto era esencialmente indirecto cuando los ciudadanos se pronunciaban por un compromisario quién a su vez realizaría una elección definitiva de acuerdo a los grados de elección o elecciones sucesivas hasta que llegaban a la elección final, mientras que el ejercicio del voto de los ciudadanos que ahora conocemos como voto directo, es donde se designa de manera inmediata a los gobernantes, sin intermediarios, sin interventores o sin compromisarios.

2.2. Clasificación de los distintos tipos de voto

Después de tantas transformaciones que ha sufrido el voto, como se pudo apreciar en el tema anterior, hoy se puede hablar de la existencia de un sufragio universal, igualitario, directo y secreto; el voto históricamente estaba

restringido a determinados grupos ya por su religión, su lengua o minoría étnica a la que pertenecían, limitando su participación en los procesos electorales, tal y como ocurría con el voto indirecto, así tenemos en la actualidad la siguiente clasificación del voto: Voto activo, voto pasivo, voto de censura, voto consultivo, voto de calidad, voto de confianza y plural, e incluso por razones educativas, familiar, corporativo, por la razones racistas, ideológicas, de sexo, limitado y acumulativo entre otras clasificaciones.

El diccionario de la Real Academia Española da cuenta de algunos de estos tipos de voto que se han mencionado y los define de la siguiente manera:

1. “El voto consultivo es un dictamen que dan algunas corporaciones o personas autorizadas a quienes han de decidir un negocio”.⁴² Este tipo de voto se considera un tanto limitativo ya que se tiene que tomar en consideración un consejo o asesoría para decidir sobre el asunto a consulta, y tal vez manejado más en el ámbito empresarial.
2. “El voto de calidad es el que, por ser de persona de mayor autoridad, decide la cuestión en caso de empate”.⁴³ Este tipo de voto es depositado generalmente en los presidentes de grupos determinados quién posee esa característica de decisión.
3. “El voto de censura es el que emiten las Cámaras o corporaciones negando su confianza al Gobierno o junta directiva”.⁴⁴ Aquí este tipo de voto obliga de alguna manera a la renuncia de las personas que son desaprobadas en el gobierno o junta directiva.

⁴² *Idem.*

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Idem.*

4. “El voto de confianza es la aprobación y autorización que se da a alguien para que efectúe libremente una gestión”.⁴⁵ Este tipo de voto se otorga a manera de demostración de apoyo.

5. “El voto plural es el que se concede por privilegio a ciertos ciudadanos, además del sufragio igualitario de otros, en atención a la cultura, la riqueza, el cargo ejercido o la madurez de edad”.⁴⁶ Este refiere a conceder dos o más sufragios en favor de ciudadanos que gozan de ciertos privilegios como en la antigüedad.

6. El voto programático, consiste en obligar a los candidatos a cargos de elección popular a cumplir sus propuestas de campaña por medio de la ley, en Colombia se encuentra contemplado este tipo de voto en el artículo 259 de su constitución Política, que a la letra dice: “Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato”. Así este tipo de voto es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se impone al elegido alcalde o gobernador el cumplimiento del programa de su gobierno.

Bajo esta idea del voto programático, conviene señalar que tanto el Presidente de la República Mexicana actual, así como algunos gobernadores o alcaldes del país cuando fueron candidatos se comprometieron a cumplir sus programas de gobierno al grado de ratificar sus propuestas ante la Fe de Notario Público, ello desde luego como un mecanismo de participación ciudadana para fomentar el voto en su favor, sin embargo y por no estar reglamentada dicha figura del voto programático en nuestro sistema electoral mexicano muchas de esas promesas no han sido cumplidas y no creo que se

⁴⁵ *Idem.*

⁴⁶ *Idem.*

cumplan, pues no existe mecanismo alguno que los obligue a cumplir sus programas de gobierno ofertados en campaña o que sean sancionados con la revocación de mandato, lo cual sería muy conveniente para nuestro sistema electoral que permite que los aspirantes a un cargo de elección popular realicen sus compromisos de campaña ante un Fedatario Público para fomentar el voto a su favor.

Ahora bien, para Mario Fernández Baeza “el voto puede clasificarse en dos grandes grupos: los que se refieren a la expresión material del voto y los que contemplan los efectos del mismo”.⁴⁷ Aquí se hace referencia a la forma de emitir el voto que puede ser por ejemplo: a la vista de todos o de forma secreta, que puede ser elegir a los candidatos que aparezcan en alguna lista o de candidato determinado y desde luego el voto personalísimo; y en cuanto a los efectos del voto se considera que puede ser variable en cada uno de los países donde al contabilizar los votos se eligen candidatos de forma directa o indirectamente para ocupar los cargos públicos propuestos a una elección.

Existe pues diversidad de tipos o clasificaciones del voto pero para el presente trabajo nos abocaremos al significado político electoral que se otorga al voto como derecho y al voto como obligación que se consagra en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.1. El voto como derecho

El voto como derecho lo concebimos como aquella facultad, privilegio o prerrogativa que pertenece al individuo por mandato constitucional y de manera exclusiva al que ostenta la calidad de ciudadano tal y como lo prevé el artículo 33 párrafo tercero constitucional al establecer que:

⁴⁷ Fernández Baeza, Mario, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 320.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a...
Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Consecuentemente, como ya se indicó, es un privilegio que la Nación Mexicana reconoce de manera exclusiva al ciudadano Mexicano de involucrarse en los asuntos políticos del país, es decir, un beneficio que otorga la nación únicamente a los ciudadanos.

De la misma forma se ratifica el voto como derecho, según lo dispone el artículo 35 constitucional en su primera, segunda y octava fracción:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III...

IV...

V...

VI...

VII...; y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

Esa primer fracción del precepto constitucional invocado reconoce esa facultad o voluntad del ciudadano mexicano de votar o no votar en las elecciones populares y por tanto tiene el derecho de poder renunciar al ejercicio del voto, dada la naturaleza de esa libertad en su ejercicio, lo cual ha sido una práctica constante en nuestro país dado ese elevado índice de abstencionismo que vivimos por lo menos cada 6 seis años, cuando los mexicanos tenemos que elegir a nuestro Presidente de la República, a los Senadores y Diputados Federales; sin embargo ese derecho se ve frustrado por la propia norma constitucional en su artículo 36 que concibe al voto como una obligación ciudadana.

El precepto constitucional que se comenta en sus fracciones I, II y VIII otorga el beneficio exclusivo de votar y poder ser votado a los habitantes en México que han adquirido la calidad de *ciudadano*, es decir, aquellos sujetos que son titulares de esa categoría jurídica que es adquirida al momento de reunir todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 34 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, que además de ser de nacionalidad mexicana, hayan cumplido 18 años y que tienen una manera honesta de vivir.

Este derecho constitucional del voto nos invita a distinguir dos tipos de votación en México, esto es el voto activo y el voto pasivo. Clasificación a la que hace referencia la idea de Alberto del Castillo del Valle sobre la clasificación de los distintos tipos del voto; él sostiene que “el derecho al voto se divide en dos especies: a) Voto activo; y b) Voto pasivo”.⁴⁸

A) El voto activo.

Según el diccionario de la Real Academia Española sostiene que “el voto activo es como la facultad de votar que tiene el individuo de una corporación”.⁴⁹

Por su parte Alberto del Castillo del Valle define al voto activo como “el derecho político electoral de los ciudadanos, mediante el cual comparecen a las urnas para indicar, vía depósito de papeletas, a cuál de los candidatos o partidos políticos que compiten en un proceso electoral, eligen para ocupar un cargo público”.⁵⁰

Estas ideas nos permiten considerar que el voto activo es un derecho político o conducta determinada que tienen los ciudadanos a través de la cual pueden participar en las elecciones populares y en donde podrán decidir

⁴⁸ *Ibidem*, p. 47.

⁴⁹ *Idem*.

⁵⁰ *Idem*.

sobre los aspirantes a ocupar un cargo público el que más les convenza o consideren más apropiado.

B) El voto pasivo

Por lo que se refiere al voto pasivo el diccionario de la Real Academia Española lo define “como la aptitud para ser votado por una corporación”.⁵¹ Mientras que Alberto del Castillo del Valle lo considera como “el derecho de que gozan los ciudadanos para ser designados por un partido político como candidatos a un cargo de elección popular y que, de esa manera, compiten en los procesos electorales en espera que los ciudadanos sufraguen en su favor”.⁵²

Así pues el voto pasivo es un derecho de los ciudadanos que están interesados en participar en una contienda electoral como aspirante a ocupar un cargo de elección popular lo cual debería de hacerlo vía los partidos políticos, sin embargo el 2015 dos mil quince se vivió la primer experiencia de las candidaturas independientes con algunos logros importantes como la capital de nuestro Estado de Michoacán, algunas diputaciones e incluso una Gubernatura del Norte del País, siendo esto posible gracias a la reforma política-electoral del 2012 dos mil doce que sufrió nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en sus artículos 35 y 41.

El voto pasivo representa la posibilidad de que los ciudadanos de la República Mexicana participen en las elecciones como candidatos a ocupar un cargo de elección popular, derecho que se garantiza por el artículo 41 fracción I., de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que:

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Ibidem*, p. 51.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de...

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las...

Para el ejercicio de ese derecho, se requiere que el ciudadano que pretenda ser electo reúna los requisitos, además de los que otorgan la calidad de “ciudadano”, los de elegibilidad que establezca la ley para el cargo correspondiente al que aspira, y solo de esa manera podrá ejercer su derecho al voto pasivo; pues no todos los ciudadanos gozan de esa prerrogativa, pues existen ciertas restricciones a ese derecho ciudadano que se contempla tanto en nuestra Constitución Federal como en las leyes secundarias. Así por ejemplo, el artículo 232 fracción 1, de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2014 establece que:

Artículo 232. 1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esa Ley.

De esa manera aunque no limita ya las candidaturas independientes, lo cierto es que, el pasado proceso electoral de 2015 dos mil quince se observaron una serie de limitaciones practicadas contra dichos candidatos que considero deben irse mediando, pues de lo contrario tanto requisito incluso superior a lo que se exige a un partido político puede una vez más desalentar a la población y el descredito de los institutos políticos, pues tal parece que con tantas limitantes burocráticas en sus requisitos y de difícil obtención seguirán siendo solo los partidos políticos con registro ante las autoridades electorales federales las que podrán postular candidatos a

puestos de elección popular, lo que equivale a que el derecho al voto pasivo no es absoluto y está condicionado a que el candidato sea propuesto por un partido político o que se sigan creando institutos políticos que amerita menos requisitos que las propias candidaturas independientes que por primera ocasión experimentamos en México ese año 2015 dos mil quince.

Quiero citar dos ejemplos de la inequidad que existe entre los partidos políticos y las candidaturas independientes:

1°. Es en relación al número de militantes que se requieren para el registro de un partido político y el número de simpatizantes que un candidato independiente requiere para registrar su candidatura, en el primero se requieren no menos del 0.26% del padrón electoral federal según lo dispone la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 10, mientras que para el segundo se requiere de un apoyo ciudadano de al menos el 1% de la lista nominal para el cargo de Presidente de la República y del 2% para las fórmulas de Senadores y Diputados de mayoría relativa, según lo dispone el artículo 371 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.

2°. Este se refiere al financiamiento público; a un partido político con registro nuevo se le otorga un 2% del financiamiento otorgado a los partidos políticos lo que equivale a una cantidad de \$78´190,916.06 (setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 m.n.), mientras que ese mismo financiamiento es otorgado en su conjunto para los candidatos independientes y distribuidos de la siguiente forma: 33.3% para todos los aspirantes al cargo de Presidente de la República, un 33.3% para todas las fórmulas que aspiran al cargo de Senador, y otro 33.3% para todas las fórmulas que aspiran al cargo de Diputado esto según lo disponen los artículos 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado se tiene que el artículo 32, párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos...

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

Esa es la razón por la que aquellos mexicanos que tengan una doble nacionalidad no podrán ser candidatos a ocupar cargos de elección popular. Esa misma limitante se hace extensiva para los ministros de los cultos según lo prevé el artículo 130 inciso d, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pero conservan su derecho a votar, sin embargo podrán ser votados siempre y cuando hayan dejado de ser ministros de cultos con anticipación y conforme lo exija la ley; además esta disposición garantiza la separación de Estado-iglesias, ya que los ministros carecen de esa titularidad sobre el derecho al voto pasivo.

Con motivo de la reforma política del 2014 el artículo 59 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufrió modificaciones importantes como son que los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, dando así origen a la reelección contra la que luchó incansablemente Francisco I. Madero y su movimiento anti reeleccionista y que lo proclamara en 1910. Deseo sinceramente que el propósito de esta reforma sobre la eficacia del poder legislativo realmente se cumpla, pues la sociedad demanda que el legislador sea productivo, especializado y profesional.

Ese precepto constitucional señala como limitante para la reelección que el aspirante deba ser postulado por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado.

La reforma viene de alguna manera a validar la conducta o habitualidad con la que se ha conducido la clase política en los últimos 20 o 30 años brincando de un cargo a otro igual o mejor, en donde desde el mismo regidor, sindico, presidente municipal, diputado local o federal, senador o incluso gobernador solicitan licencia o renuncian a su cargo para buscar ser aspirante a otro cargo de elección popular en donde muchos de ellos se han eternizado y limitan el acceso al poder a las nuevas generaciones pues muchos de ellos solo ven por sus intereses personales y la manera de enriquecerse y no por el bien común.

Solo espero, como cualquier ciudadano que esta reforma electoral realmente beneficie la actividad legislativa del país, y no que se valide la práctica de algunos grupos o familias que solo buscan su beneficio personal; ya que no podemos ocultar que la mayoría de nuestros gobernantes actuales buscarán ser reelectos para el periodo inmediato.

Quizás la reforma política del 2014 tiene buenas intenciones como lo es, el profesionalizar los trabajos de la clase política y las instituciones, la equidad de género y de oportunidades de las fuerzas políticas y de los ciudadanos, pero es notable la ausencia de esas buenas intenciones en muchos lugares del país y como ejemplo tenemos a nuestro propio Estado de Michoacán.

Por otro lado el artículo 38 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita a los ciudadanos mexicanos que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos ya que no podrán ser electos para ocupar cargos de elección popular en la inteligencia de que una vez que le sea levantada esa suspensión, retomarán la titularidad de este derecho al voto pasivo.

Debe advertirse que existen otras restricciones para el ejercicio del voto pasivo que se consagra dentro de las leyes reglamentarias, de las cuales mencionaremos que también se encuentran restringidos: Los ciudadanos que no se hayan incorporado o inscrito en el padrón electoral; los ciudadanos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores; los ciudadanos que no se encuentren en su distrito electoral; los ciudadanos que carezcan de la credencial de elector para votar.

No se debe olvidar que ese derecho al voto pasivo es un derecho propio y exclusivo de los ciudadanos tal y como lo dispone el artículo 35 fracción II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se analizó antes.

Aquí el voto como derecho es donde se establecen las consecuencias jurídico-políticas que desde luego derivan de la ciudadanía y que consisten en la atribución de las prerrogativas, es decir, los derechos exclusivos del ciudadano mexicano. Estando presentes aquí el voto activo y pasivo que hemos analizado antes.

Bajo ese mismo esquema de ver al voto como un derecho la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 7º lo siguiente:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Como se puede observar en dicho precepto en su primera fracción se especifican el derecho al voto activo y al voto pasivo ya analizando, sin embargo para poder ejercer este derecho es necesario estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar correspondiente, tal y como lo prevé el artículo 9° fracción 1 de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con las características o los principios clásicos del voto que se especifican en la fracción 2 del citado artículo 7° de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es conveniente verter algunas precisiones que nos ayuden a comprender su importancia para la democracia de nuestro país:

- A) El voto es universal ya que tienen derecho a participar todos los ciudadanos mexicanos, salvo determinadas excepciones que pudiera privarlos de ese derecho constitucional.
- B) El voto es libre ya que los ciudadanos mexicanos deben emitir su voto sin presión de ninguna especie, ello en razón de que cada persona elige por sí misma al candidato de su preferencia tal y como se estableció en el artículo 7° fracción 2 del citado ordenamiento en concordancia con el artículo 279 fracción 1 del mismo ordenamiento en cita.
- C) Es secreto el voto porque se emite sin que nadie tenga conocimiento de la persona que fue elegida por el sufragante y en papeletas dobladas y depositadas en urnas para evitar presión, represalias o sanciones por parte de ascendientes, patrones, corporaciones, etc. Para cumplir con este principio de secrecía en las jornadas electorales se colocan mamparas, que impiden que las personas que están presentes al momento de desarrollarse la

jornada electoral, puedan conocer porque candidato voto el ciudadano. A este principio existe la excepción que prevé el artículo 279 fracción 2 de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para las personas analfabetas o impedidas físicamente para marcar la boleta la cual podrá ser auxiliada por una persona de su confianza; sin embargo de esta manera los electores que se contemplan dentro de esa hipótesis, no habrán emitido su voto en forma secreta totalmente.

- D) El voto es directo ya que lo realiza cada ciudadano que acude a las urnas a depositar su voto, sin que exista la posibilidad de que otra persona lo haga en su lugar. Este principio es ratificado por el artículo 278 fracción 1 de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al exigir que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar.
- E) El voto es personal, ya que es necesario que el ciudadano que emite su voto, lo haga por sí mismo, sin que nadie pueda presentarse en la casilla a sufragar en su lugar, y por ello la exigencia de lo señalado en el artículo 278 fracción 1 del ordenamiento que se comenta perdiendo la oportunidad de externar su voluntad en relación a sus preferencias.
- F) El voto tiene la característica de ser intransferible en razón de que el voto popular no se encuentra sujeto a ningún tipo de convenio o contrato de alguna especie, por el que se pudiera permitir que otra persona ejercite ese derecho del cual un ciudadano ha renunciado.

En conclusión, las prerrogativas o derechos que se han mencionado y que se contemplan dentro del artículo 35 Constitucional son en realidad privilegios o atributos exclusivos de los mexicanos que tienen la calidad de ciudadanos y que por ello, son los únicos facultados para poder ejercer dichos derechos, es decir, votar, poder ser elegido, y poder asociarse, principalmente.

Ahora bien, es menester señalar los principios fundamentales que conciben al voto como obligación de los ciudadanos.

2.2.2. El voto como obligación

Una obligación, es la relación de vínculo o de tensión para conseguir un fin económico, político o social, determinada por las partes y cuyo objeto principal es dar, hacer o no hacer algo.

Etimológicamente la palabra “obligación”, resalta el nexo o ligamen a que queda sujeto un deudor respecto de su acreedor, como garantía del cumplimiento de la deuda. La satisfacción del crédito se producía, o por el cumplimiento, o por la satisfacción en y con la propia persona del deudor. Es decir, una obligación es un vínculo jurídico por medio del cual somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestro país.

En el caso de las leyes de las Iglesias, al igual que las del Estado, ligan a sus súbditos en conciencia. La obligación en conciencia no surge, de forma inmediata, de las propias leyes, sino del plan divino, dentro del cual el individuo considera que vive tanto en una sociedad civil como eclesiástica. Las Iglesias y el Estado son jueces de lo que es necesario para alcanzar el bien común. Sus leyes llevan consigo una obligación legal de mayor o menor peso, dependiendo de la importancia de los estatutos específicos para alcanzar esos fines.

Así por ejemplo: una licencia administrativa o permiso que concede al que la solicita la facultad de hacer algo que no le estaría permitido si careciera de dicho documento, como en el caso de Licencia de Urbanismo, que da derecho a quien la obtiene para edificar sobre un terreno determinado, no se trata tan sólo de una obligación cuyo incumplimiento da lugar a imponer una multa o una sanción administrativa, sino de un deber mucho más importante: el derecho a edificar no nace sin que la licencia haya sido otorgada. Construir sin licencia puede dar lugar incluso a la demolición de lo construido o la expropiación del terreno. Ello en razón de que la conservación de las edificaciones históricas importantes han llevado al moderno Derecho Urbanístico a prever no sólo las licencias de edificación sino también las de demolición, a fin de evitar que la especulación urbanística lleve a un constructor codicioso o carente de escrúpulos a derribar un edificio o monumento que merece ser conservado, como en el caso de nuestro Estado de Michoacán en el que sus edificios han sido considerados patrimonio cultural de la humanidad.

Otro de los supuestos en los que dan en la práctica, sin contar con el permiso administrativo que la licencia concede, puede ser constitutiva de delito. Así, la licencia de armas permite el uso y tenencia de las mismas, pero utilizarlas sin el correspondiente permiso constituye un delito de tenencia ilícita de armas.

También se tiene el caso de los impuestos, que es un tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto que tiene la obligación de colaborar, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos económicos.

En materia electoral, las personas que tienen la calidad de ciudadanos de la República Mexicana, que son titulares de los derechos que están consagrados constitucionalmente, e incluso dentro de las leyes secundarias, las de los Estados y sus leyes reglamentarias; también dichos ciudadanos tienen que cumplir con determinadas conductas que impone nuestra Constitución Federal y que constituyen las obligaciones del ciudadano, mismas que deben de cumplirse, de lo contrario, existen las posibles sanciones que se establecen en la propia Constitución en su artículo 38 que habla principalmente sobre la suspensión de las prerrogativas.

En la actualidad, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 fracción III, establece la obligatoriedad del voto, de manera exclusiva para los ciudadanos, al disponer lo siguiente:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I...

II...

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV...

V...

De esta manera, las obligaciones del ciudadano se representan como cargas jurídicas que de manera exclusiva todo mexicano que tiene la calidad de ciudadano, debe observar y cumplir, y específicamente, participar activamente en los asuntos relacionados con la cosa pública.

En relación con este precepto constitucional y el artículo 35 que habla de los derechos, son complementarios, pues mientras en aquél se señalan los privilegios de los ciudadanos mexicanos, en este precepto se establecen los deberes que impone la prerrogativa. Así, para el ejercicio de esos derechos no queda a la voluntad del titular, sino que, como ciudadano está obligado a ejercer los deberes que le imponen dichas prerrogativas, pues al no ejercerlas incurre en las sanciones que impone el artículo 38 constitucional.

Por esa razón y porque no se trata de un derecho oponible a terceros sino de la imposición de una conducta positiva que funda y explica el otorgamiento de los derechos, el comportamiento que debe de observar el ciudadano, conforme a la obligación de votar, es constitutivo de un deber cuya fuente u origen se encuentra precisamente en que se es titular de los derechos que confiere la nación al ciudadano.

Esto explica el significado que la Real Academia Española otorga al deber como “estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva”⁵³ dándole así un contenido ético, pero también jurídico al mismo tiempo, que consiste en la conducta que la norma impone al sujeto, cuyo incumplimiento produce como consecuencia una determinada reacción o sanción prevista en el ordenamiento jurídico.

Dentro del derecho público, y particularmente en la teoría política, los conceptos comúnmente opuestos son complementarios. Así como ocurre en la figura de la representación que no coincide completamente en el derecho constitucional, con el concepto representación del derecho privado porque se ha establecido en interés público, para el logro de los fines del Estado y por tal razón su ejercicio es obligatorio. La abstención es causa de la aplicación de una sanción política, que consiste en la suspensión de las prerrogativas del ciudadano, según lo dispone el artículo 38 constitucional.

Un modelo natural del gobierno que emana del pueblo, cuya voluntad se expresa en el ejercicio del derecho de sufragio, impone al ciudadano la obligación de emitir su voto.

Para reafirmar y garantizar que los derechos de los ciudadanos, son también deberes y obligaciones que consagra ese precepto constitucional, también se encuentra contemplada esa obligatoriedad en la ley

⁵³ *Idem.*

reglamentaria, siendo esta, la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 7º fracción 1 que hemos ya mencionado anteriormente en donde además se agrega la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por lo tanto sí el voto de los ciudadanos, es una norma jurídica que ha sido creada por un órgano reconocido por el Estado, con la finalidad de regular la conducta social en materia política-electoral, al grado de considerar dicha regla de conducta como derecho y obligación a la vez, y exclusiva de los ciudadanos; es la razón por la que el voto de los ciudadanos mexicanos, es una conducta de carácter obligatorio que los ciudadanos mexicanos debemos de realizar durante los procesos electorales, pues su incumplimiento trae consecuencias jurídicas; dado que obligatoriedad es una de las características esenciales de toda norma jurídica y con ello le da la posibilidad de que la autoridad haga cumplir la norma por medio de la fuerza, lo cual desde luego no ocurre con las normas morales, religiosas o de trato social, pues estas no tienen las características de coercibilidad, exterioridad, bilateralidad y heteronomía.

2.3. Base constitucional del voto en México

Con motivo de la reforma que sufrió el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada el pasado día 10 de junio de 2011, ubica jerárquicamente a los tratados internacionales en un mismo rango respecto de nuestra Constitución Federal; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubica a dichos tratados internacionales en un plano inferior al de nuestra Carta Magna, atendiendo al principio de supremacía constitucional que se consagra en el artículo 133 del propio ordenamiento en donde se incide que, las leyes reglamentarias, los tratados, las constituciones y leyes locales, deben de estar de acuerdo a nuestra Ley Fundamental.

Por lo anterior, me permito transcribir la tesis jurisprudencial a que he venido refiriendo en ese tema de la supremacía constitucional ya que es importante señalar nuestro fundamento en relación al ejercicio del voto obligatorio en México y atender también la base de la convencionalidad referida:

“SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 10 DE JUNIO DE 2011, RESPETA ESTE PRINCIPIO. La reforma al artículo 1o. de la Carta Magna, publicada el 10 de junio de 2011, en modo alguno contraviene el principio de supremacía constitucional consagrado desde 1917 en el artículo 133 del propio ordenamiento, que no ha sufrido reforma desde el 18 de enero de 1934, y en cuyo texto sigue determinando que "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión", lo cual implica que las leyes y los tratados internacionales se encuentran en un plano jerárquicamente inferior al de la Constitución, pues en el caso de las leyes claramente se establece que "de ella emanan" y en el de los tratados "que estén de acuerdo con la misma". Por otra parte, la reforma de 2011 no modificó los artículos 103, 105 y 107 constitucionales, en la parte en que permiten someter al control constitucional tanto el derecho interno, como los tratados internacionales, a través de la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y el juicio de amparo. Además, el propio artículo 1o. reformado dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, pero categóricamente ordena que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados; disposición que resulta acorde con el principio de supremacía constitucional. Principio que también es reconocido en el ámbito internacional, en el texto del artículo 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, al prever la posibilidad de aducir como vicio en el consentimiento la existencia de una violación manifiesta que afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno”.⁵⁴

⁵⁴ Época: Décima Época. Registro: 2002065. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Octubre de 2012, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXV/2012 (10a.). Página: 2038. Amparo directo 30/2012. Gustavo Janett Zúñiga. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votó con salvedades Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral. Nota: Por ejecutoria del 9 de octubre de 2013, el Pleno declaró sin materia la contradicción de tesis 26/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias P./J. 20/2014 (10a.) y P./J. 21/2014 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico.

Así pues, ese criterio jurisprudencial sobre la supremacía constitucional nos permite identificar que la base del voto en México se consagra en la propia Constitución por encima de cualquier tratado internacional o leyes federales o locales. En ese orden se advierte que el voto es un derecho y obligación exclusiva de los ciudadanos mexicanos, según se puede apreciar en los artículos 33, 35, 36 y 38 de Constitución Federal, que ya se han analizado con anterioridad, específicamente sobre esos derechos y las obligaciones exclusivas de los ciudadanos mexicanos.

A saber el artículo 33 habla de la limitación que tienen los extranjeros de participar en la vida política del país, y en consecuencia, es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos.

Por su parte el artículo 35 precisa los derechos de los ciudadanos mexicanos entre los que destacan, la facultad exclusiva para votar en las elecciones populares y poder ser votado para los cargos de elección popular.

El artículo 36 establece las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, entre las que sobresale el votar en las elecciones y en las consultas populares, siendo este el principal centro de atención para el presente estudio.

Asimismo, el artículo 38 señala la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos que como consecuencia por falta de cumplimiento con las obligaciones que impone el artículo 36 constitucional comentado, entre ellas, la obligación de votar en las elecciones populares.

Ese fundamento constitucional del voto en México como derecho y como obligación ha sido otra de las causas que motivaron la realización de la presente investigación, dada la contrariedad que existe sobre si ¿el voto

obligatorio no ejercido debe ser sancionado?, esto por la razón de que no existen los mecanismos que hagan efectiva dicha obligatoriedad.

2.4. El voto en el Estado de Michoacán

Se ha mencionado que en nuestro país el voto o sufragio se encuentra regulado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los artículos 35 fracción I, en tanto a prerrogativa o derecho del ciudadano se refiere, y en el artículo 36 fracción IV, en cuanto a la obligatoriedad del ciudadano. Y que consecuentemente al ser nuestra Ley Fundamental del país, sus leyes, reglamentos y tratados que de ella emanen no deben de elaborarse contra su propia disposición; razón por la que la Ley reglamentaria sobre esta materia electoral, sigue su mismo espíritu y por ello, al voto lo ha considerado al mismo tiempo como un derecho y obligación, he aquí su análisis.

En ese mismo marco jurídico-electoral a nivel federal, se contempla dentro de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la tutela jurídica del voto en México, según lo dispone el libro segundo, título primero, capítulo primero que se refiere a los derechos y obligaciones, específicamente el artículo 7º fracción 1, que ya fue señalado.

Al observar dicha norma jurídica nos damos cuenta que engloba dos puntos básicos, esto es, que por un lado le concede la prerrogativa a los ciudadanos de ejercer su derecho de votar en las elecciones para la integración de los órganos del Estado de elección popular; y por el otro lado, dicha norma jurídica se constituye como una obligación del ciudadano de ejercer el voto para esa formación de los órganos del Estado.

Así, el hecho de que una norma jurídica tiene la característica de ser un precepto obligatorio, ello implica que tiene que cumplirse y ser observado

por todos los ciudadanos mexicanos, pues su incumplimiento merece ser sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 Constitucional, pues en la ley reglamentaria no existe un procedimiento formal para la efectividad de las sanciones; sin embargo el presente trabajo tiene esa finalidad, establecer los medios, formas o mecanismos que hagan efectivo el voto de los ciudadanos mexicanos, dado que es una obligación el voto en México.

En la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo se establece al igual que nuestra Constitución Federal, la calidad de ciudadano según lo dispone el artículo 7º al afirmar que son ciudadanos los que reúnan los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución Federal.

De la misma forma y con ese espíritu constitucionalista en relación al ejercicio del derecho al voto en México nuestra Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo señala en su artículo 8º lo siguiente:

Artículo 8º Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Tendrán derecho a expresar sus ideas, las cuales no serán...

Las dependencias y entidades de la Administración...

Este precepto como se indicó, tiene ese mismo espíritu constitucionalista que permite observar que nuestra Constitución Local se apegó completamente a nuestra Ley Fundamental dándole ese lugar o supremacía que le corresponde; por lo cual se corrobora que el voto es un privilegio o derecho exclusivo de los ciudadanos de la República Mexicana. El voto en México como ya fue señalado también es una obligación que se consagra en el artículo 36 Constitucional y por lo tanto atendiendo a su

Supremacía Constitucional nuestra Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo también tiene contemplado al voto como una obligación, esto según lo dispone su artículo 9º al señalar:

Artículo 9º. Son obligaciones de los ciudadanos, desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del municipio, para los que fueren designados, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del País.

De ahí que nuestra obligación ciudadana sea el ejercicio del voto, pues su incumplimiento merece ser sancionado de conformidad al citado artículo 38 Constitucional; hipótesis que de la misma manera contempla nuestra Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 10º al señalar lo siguiente:

Artículo 10º. Los derechos de los ciudadanos se pierden y se suspenden, respectivamente, en los términos previstos por los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en los casos que determinen las leyes del Estado.

Así dicho precepto constitucional reafirma la obligatoriedad del voto exclusivo de los ciudadanos tanto en Michoacán como en la Nación pues su incumplimiento merece una sanción.

La ley reglamentaria sobre el voto en el Estado de Michoacán también se encuentra señalado como un derecho y una obligación, tal y como éste se ha venido señalando, pues en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su libro primero, título segundo, capítulo segundo, se señalan los derechos de los ciudadanos específicamente en el artículo 4º que dice lo siguiente:

Artículo 4. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular...

De esta manera, se observa nuevamente que el voto es concebido como un derecho y obligación a la vez, y de manera exclusiva de los

ciudadanos. De ahí que para ejercer el voto en Michoacán en cuanto a privilegio exclusivo de los ciudadanos que tengan vigentes sus derechos políticos, que estén inscritos en el padrón electoral y que cuenten con su credencial para votar.

El voto como obligación de los ciudadanos Michoacanos se contempla en el artículo 8° del citado Código Electoral del Estado de Michoacán que señala lo siguiente:

Artículo 8°. Son obligaciones de los ciudadanos:

I...

II. Votar en la casilla de la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por este Código;

III...

IV...

V...

De este precepto se desprende que, sí los ciudadanos Michoacanos no acudimos a votar en la casilla de la sección electoral que corresponda a nuestro domicilio, nos hacemos acreedores a una sanción que en este mismo ordenamiento como en la Ley Fundamental, se contempla como la suspensión de nuestras prerrogativas, ello según se encuentra previsto en el artículo 6° del multicitado Código Electoral del Estado de Michoacán.

Sin embargo, se ha mencionado que en nuestro país, así como en Michoacán de manera particular, no existen mecanismos o formas suficientes que hagan o permitan que el voto de los ciudadanos sea efectivo, pues nuestras leyes reglamentarias no han considerado dicha hipótesis importante como para suspender nuestros derechos políticos por abstenernos de ejercer el voto, a pesar de que es una de nuestras obligaciones ciudadanas para construir nuestros órganos de gobierno y esa es la razón principal del presente trabajo de investigación.

Finalmente, debe advertirse que nuestro Código Electoral del Estado de Michoacán establece ciertos medios de apremio y correcciones

disciplinarias con las que pretende hacer cumplir este ordenamiento en casos particulares; pero no existen mecanismos suficientes que permitan el ejercicio efectivo del voto tanto en Michoacán como a nivel nacional, aún y cuando existan las posibles infracciones por su incumplimiento, como se ha señalado, pues no existe un solo caso en Michoacán o en la Nación por la cual se haya sancionado el abstencionismo del voto.

Ante este panorama se considera que en México si es posible la creación de nuevos mecanismos que hagan posible la efectividad del voto como medio de su democratización y consolidación de sus instituciones que en la actualidad se han tornado un tanto débiles que llevan al electorado a considerar cierta desconfianza en su actuación. Pues, en la mayoría de los Estados de la República Mexicana, existe ese espíritu constitucionalista del voto obligatorio, aun y cuando también algunos de ellos no lo señalan con tanta precisión, pues lo contemplan como derecho y obligación a la vez, sin embargo se observa claramente que el voto en México es obligatorio, y por ende debe cumplirse tal disposición, pues de lo contrario no tendrían razón de ser, ninguna de las sanciones establecidas en sus constituciones locales y mucho menos en sus leyes secundarias, que prevé el incumplimiento constitucional.

2.5. El voto obligatorio

A diferencia del voto facultativo o voluntario, el sufragio obligatorio es un deber impuesto por la Ley, con la intención de que todos los ciudadanos cumplan con su función pública del país, es decir, que se trata de un acto político de interés general que busca a través del voto obligatorio el buen funcionamiento de la vida política del Estado, y consecuentemente el electorado se convierte en un funcionario público ya que a través de su voto se determinará la integración de los órganos de gobierno; razón por la que su incumplimiento merece una sanción, además de requerir un mínimo de

conocimientos político-electoral, que le permita reflexionar adecuadamente sobre el ejercicio del derecho del voto.

Tomando la definición de Mario Fernández Baeza, “el voto obligatorio es aquel que es impuesto por la ley bajo pena de sanción consistente en una suspensión de derechos político-electorales, en caso de no ejercitar el derecho a voto que se tiene en cuanto ciudadano de un Estado”.⁵⁵

Por su parte, Félix Andrés Aceves Bravo considera que, “el sufragio es un deber jurídico estricto; no es el sufragio un derecho disponible por el individuo, sino una obligación jurídica impuesta al individuo en aras del funcionamiento armónico de la vida política del Estado”.⁵⁶

En ese mismo sentido, en la actualidad nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 fracción III, establece la obligatoriedad del voto, de manera exclusiva para los ciudadanos mexicanos.

De esta manera se reafirma nuevamente que, en nuestro país el voto es una obligación, y no, simple prerrogativa o derecho; sin embargo, ante esa obligatoriedad surge la interrogante sobre si el voto obligatorio coarta la libertad del ciudadano, por ser considerado el voto también un derecho y en consecuencia se tiene la facultad o libertad de elegir votar o no hacerlo. Ante esa disyuntiva, Kelsen citado por Mario Fernández Baeza sostiene que, “el voto obligatorio no coarta la libertad del ciudadano en tanto que solo lo obliga a participar en la elección, pero no influye en la manera de votar del ciudadano, ni ejerce influencia alguna sobre su voto”.⁵⁷

Ahora bien, para poder establecer las similitudes o diferencias sobre el voto obligatorio de nuestro país con otros países, sería imposible su análisis, dado que según “la organización sueca IDEA Internacional (Instituto

⁵⁵ *Ibidem*, p.145.

⁵⁶ *Ibidem*, p.148.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 150.

Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral), son alrededor de 32 los países que de manera total o parcial, nacional o regional, tienen el voto obligatorio con sus variaciones en las penalidades y su aplicación por no emitir el voto, siendo Bélgica en 1892 y Holanda los primeros países en establecer la figura del voto obligatorio, y en América Latina se pueden mencionar países como Argentina en 1914, Chile, Uruguay, Perú y Ecuador, entre otros que han adoptado el sistema del voto obligatorio”.⁵⁸ Siendo este un motivo más para la realización de este Trabajo de Investigación.

Es preocupante, que el futuro político del Estado se decida por escasos votos de una gran minoría que nuestro actual sistema electoral reconoce como “mayoría relativa”, como ha ocurrido en las últimas elecciones de nuestro país, y todo por no existir un instrumento que permita la efectividad del derecho al ejercicio del voto obligatorio al que constitucionalmente estamos obligados los ciudadanos mexicanos, o por la falta de algún procedimiento administrativo sancionador para el incumplimiento de las obligaciones político-electorales, que de la misma forma consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como ha quedado de manifiesto en el capítulo anterior. Por tanto y con el ánimo de combatir el fenómeno del abstencionismo en nuestro país es necesario dar cumplimiento a dicho mandato constitucional de que en México el voto sea obligatorio, sin embargo el problema es encontrar un mecanismo efectivo que permita ese ejercicio electoral, lo cual es motivo del presente trabajo de investigación y que se justifica en los siguientes capítulos.

⁵⁸ <http://www.idea.int/es/index.cfm>.

CAPÍTULO III

LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN MEXICO

3.1. Trascendencia del voto obligatorio en el sistema electoral mexicano

Como ya fue mencionado en el capítulo anterior, actualmente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción I se establece el voto como un derecho, sin embargo también es cierto que en el artículo 36 fracción III se establece la obligatoriedad del voto de manera exclusiva para los que tengan la calidad de ciudadanos.

Sobra decir que la realidad de nuestro país, el Estado jamás o casi nunca ha hecho cumplir esta obligatoriedad del voto, tal y como lo demuestran los altos índices de los ciudadanos que no participan en las elecciones con su voto, y principalmente cuando se trata de las llamadas elecciones intermedias o incluso locales ya que estas representan poco interés de los votantes.

Esa falta de participación ciudadana en México, normalmente no produce ningún efecto jurídico, puesto que no se cuenta con alguna disposición legal que establezca el procedimiento administrativo para aplicar alguna sanción que se especifica en el también citado artículo 38 constitucional, únicamente se enfoca en señalar los casos en que se pierden

o se suspenden los derechos políticos del ciudadano ni siquiera su Ley Secundaria hace mención alguna; razón por la cual se considera que existe un vacío en dicho precepto constitucional y en consecuencia de nuestro sistema electoral mexicano de tal suerte que, al ciudadano le da lo mismo votar o no votar en las elecciones populares, pues su conducta positiva o negativa frente al voto no tiene repercusión o afectación personal o patrimonial ya que no existe ningún mecanismo que obligue al ciudadano mexicano a votar en las elecciones y en las consultas populares.

Ese vacío provoca en el ciudadano mexicano que el voto obligatorio le resulte de poca importancia en nuestro sistema electoral vigente, y por tanto, no acuda a emitir su voto. Esa falta de participación ciudadana, es también una de las motivaciones de la presente investigación, por lo que se considera necesario y oportuno crear o implementar un mecanismo que haga efectivo dicho voto obligatorio que actualmente se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 fracción III, lo cual se considera se logrará a través de un servicio electoral que se propone, mismo que se incorporará tanto en la Constitución como en su propia Ley Secundaria, esto es, dentro de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la única finalidad de incrementar la participación ciudadana y no se vea disminuida la legitimidad democrática que se vive actualmente en algunas entidades del país y que se amparan con el sistema electoral actual.

Es de reconocer que aunque el voto obligatorio no es un tema propiamente nuevo y que en nuestro país ese precepto constitucional no produce ningún efecto jurídico, lo que lo hace atractivo es precisamente, la necesidad de establecer claramente las reglas o mecanismos que permitan cumplir con ese voto obligatorio que ha sido letra muerta en México.

Es notorio que esa obligatoriedad del voto en nuestro sistema electoral vigente no se vea reflejada en los procesos electorales, pues al no sancionarse, se muestra la apatía o desinterés de la ciudadanía por la vida pública, provocando así, aumentar los niveles de los ciudadanos que no participan en las elecciones y que en algunas ocasiones y entidades del país, trae como consecuencia la debilidad de nuestras instituciones, y en consecuencia, falta de legitimidad en el poder para gobernar, por ello se considera urgente y necesario establecer en la Ley Fundamental y Secundaria los mecanismos que permitan cumplir con ese mandato constitucional, estableciendo programas, posibles sanciones o estímulos que ayuden a incrementar esa participación ciudadana, reducir y erradicar los vicios del actual sistema electoral que tiene su fortaleza en la gran diversidad de partidos políticos que presumen promover el voto ciudadano para fomentar la democracia del país, lo cual desde luego no se ve reflejado en los procesos electorales más recientes, por el contrario, ahuyentan de las urnas al electorado mexicano.

3.2. La influencia del abstencionismo en el sistema electoral mexicano

3.2.1. Breves notas sobre el abstencionismo

La desobediencia al voto obligatorio en México de nula o poca penalidad, la falta de una cultura o educación cívica, o incluso la indiferencia del elector, ha propiciado que se incrementen los niveles del llamado abstencionismo que ha empañado nuestro actual sistema electoral.

El diccionario de la Real Academia Española define al término abstención “derivado de la voz latina *abstentio*, que es la acción y efecto de abstenerse lo que significa no participar en algo a que se tiene derecho”.⁵⁹ Esta primer definición nos invita a considerar a la abstención como un no

⁵⁹ *Ibidem.*

hacer o no obrar que normalmente no produce efecto jurídico alguno, sin embargo en ocasiones puede ser considerada como la exteriorización de una determinada voluntad y en tal sentido ser tenido en cuenta por el Derecho, aunque en materia electoral esa privación de votar puede traer repercusiones graves en la vida pública de nuestro país.

Afirma Alberto del Castillo del Valle que “en materia electoral, se habla de abstencionismo con motivo de la omisión por parte de los ciudadanos de cumplir con sus obligaciones ciudadanas, preferentemente de votar en las elecciones populares”.⁶⁰

Esa conducta ciudadana de no acudir a votar le deja la gran responsabilidad de decidir los destinos de la vida pública a las pocas personas que si cumplieron con el ejercicio del voto, además de que con ello se demuestran algunas de las carencias del Instituto Nacional Electoral y de los partidos políticos para promover y fomentar la participación ciudadana a la que se encuentran obligados por disposición normativa y porque además, reciben una cantidad de recursos que considero son suficientes para que realicen esa actividad de capacitación cívica mínima y que debe tener todo ciudadano y que lamentablemente no se ve reflejada en las jornadas electorales.

En un contexto democrático los niveles de abstención varían notablemente de país a país, o del tipo de elección (sea Local o Federal, o de elección intermedia). El nivel de abstención desciende en aquellos países que establecen el llamado voto obligatorio, aunque en nuestro país esto no ha ocurrido, pues como ya fue indicado, dicho voto obligatorio ha tenido poca o nula trascendencia en el sistema electoral mexicano ya que la omisión del voto no ha sido sancionada eficazmente o de acuerdo a la norma establecida en el citado artículo 38 constitucional.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 50.

La sanción por el abstencionismo se aplica en México contra toda la población pues los que incurrimos en esa omisión del voto damos nuestra aprobación o voluntad para que los que sí se interesan por la vida política decidan por todos los ciudadanos la integración del gobierno y en consecuencia no habrá oportunidad alguna para inconformarse.

3.2.2. Tipos de abstencionismo

El fenómeno de la abstención electoral se encuentra vinculado a una variedad de causas que lo originan y por lo mismo tanto académicos, analistas políticos, juristas e interesados en la vida pública le han dado distintas connotaciones o clases de abstención que desde luego surgen por la desigualdad social que se vive actualmente en aspectos económicos, sociales, culturales y políticos de donde se aprovechan la mayoría de los partidos políticos, principalmente del grueso de la población limitada por la pobreza y la miseria.

Así la experiencia académica, política y la cercanía con algunos actores políticos michoacanos nos han permitido identificar los siguientes tipos o clases de abstencionismo en México:

A) La abstención ajena al votante, aquí la omisión del voto no es motivada por el ciudadano con derecho a votar, pues su ausencia puede ser causada por enfermedad, por no estar en el lugar de residencia, porque existen defectos de su inscripción al Instituto Nacional Electoral, porque el clima no le permite acudir a votar e incluso por el alejamiento de las urnas o casillas.

B) La abstención política, esta omisión del voto es la conducta o actitud de silencio o pasividad individual del electorado, es decir, aquí el ciudadano manifiesta el rechazo al sistema político

o porque no se identifica con ninguno de los líderes o los programas políticos en competencia electoral convirtiéndose así en un acto de desobediencia cívica. Este tipo de abstencionismo puede convertirse en un movimiento que promueva la no participación o anulación del voto con el objeto de hacer pública la oposición al régimen político o al sistema de partidos.

C) El abstencionismo apático, esta omisión del voto es motivada por la pereza del electorado, aquí el ciudadano no le toma importancia al voto individual y desde luego muchos de estos ciudadanos desconocen las grandes consecuencias que puede provocar su conducta negativa de votar.

D) El abstencionismo cívico, afirman los políticos que este tipo de omisión del voto es cuando el ciudadano participa en la elección pero emite su voto en blanco, conducta que desde luego también resulta ser grave.

3.2.3. Causas del abstencionismo que han influido en el actual sistema electoral mexicano

Esa desobediencia al voto obligatorio en México ha incrementado el abstencionismo en los más recientes procesos electorales por lo menos de las últimas tres épocas y que sin duda alguna se considera que ha tenido una gran influencia en nuestro frágil sistema electoral vigente, ya que los ciudadanos le tienen poca credibilidad, además del rechazo y desacuerdo con la política de los gobernantes en turno y la incapacidad de las instituciones electorales y de los partidos políticos para satisfacer los

intereses del pueblo con buenos candidatos y propuestas acordes a las necesidades sociales.

Sin lugar a duda, la experiencia vivida en los últimos cuatro o cinco procesos electorales en los que hemos estado participando muy de cerca con la población, observamos que el abstencionismo tiene su origen en las condiciones económicas y sociales que imperan a nuestra sociedad mexicana y que se agudiza por el analfabetismo y la injusta distribución del ingreso que genera desde luego infinidad de consecuencias sociales que limitan la participación ciudadana, pues a la fecha no han sido superadas las demandas por mejorar aspectos de la salud, de la educación, de la vivienda, del trabajo y de la seguridad entre otros, y por lo tanto a millones de mexicanos no les interesa participar en los procesos electorales ni mucho menos les interesa saber qué partido político o candidato va a triunfar ya que ellos al final de cuentas se sienten sin cambio alguno e ignorados por el gobierno en turno, pues siguen sus carencias de empleo, de vivienda digna, de servicios públicos elementales, de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades mínimas de alimentación, salud y educación entre otras.

Estoy seguro que otras de las causas del abstencionismo que se agudizan en nuestro sistema electoral actual es, la falta de capacitación cívica-política de los mexicanos que por razones de su sexo, edad, bajo nivel de estudios e ingresos, su religión o la falta de un sistema de comunicación confiable, y es por ello, una razón más para sustentar nuestra propuesta del servicio electoral obligatorio para generar mayor participación electoral de los ciudadanos.

Considero también que, una causa más del abstencionismo en México es el poco interés por los asuntos públicos, el vacío de nuestras leyes al momento de ejecutarlas, la desconfianza o la poca credibilidad a las

instituciones gubernamentales, así como la poca importancia de las elecciones, pues su participación casi nunca se ve reflejada en las mejoras a la comunidad, quedando a deber los candidatos y partidos políticos a las sociedad sus promesas realizadas durante su campaña electoral.

Estos factores, causas o tipos de abstencionismo que se han dado en nuestro país, se considera que han sido las acciones que han asumido actualmente los ciudadanos como una forma de castigo al sistema electoral vigente, que a su vez ha provocado, en gran medida, la debilidad de las instituciones y de la legitimidad democrática; puesto que, el alejamiento y la grieta que hay actualmente entre gobernantes y gobernados es lo que constituye una gran contradicción del Estado social y democrático de Derecho, y que sin duda a nuestro juicio es el principal problema del abstencionismo.

3.3. El rol del Estado y partidos políticos ante el abstencionismo

Es útil y conveniente compartir algunos elementos de reflexión que orienten a los ciudadanos mexicanos en el ejercicio del derecho y deber de votar que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 35, 36 y 38, en donde participan con una función específica e importante los partidos políticos, las instituciones de gobierno, los medios de comunicación e incluso las instituciones religiosas y educativas.

Así pues se tiene que, esa función principal del Estado y Partidos Políticos para combatir el abstencionismo se encuentra regulado por el

artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su párrafo segundo dice:

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: I. Los Partidos Políticos.... Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...;

II...;

III...;

IV...;

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. Apartado A...; Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: a) Para los procesos electorales federales y locales: 1. La capacitación electoral; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; y 7. b) Para los procesos electorales federales: 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; y 7...; Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la Jornada Electoral; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; y 11...; Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI...

Indudablemente, nuestro País debe avanzar para superar la descomposición social y económica por la que atraviesa y por ende, disminuir el fenómeno del abstencionismo, tarea que nos corresponde a todos los ciudadanos mexicanos, pero principalmente al Estado y partidos

políticos; sin embargo, muchos de nuestros actuales gobernantes y dirigentes políticos han sido inferiores al mandato recibido en el mencionado artículo 41 Constitucional, o se han vencido ante las tentaciones del clientelismo y de la corrupción, en lugar de impulsar una reforma política estructural acorde a nuestras necesidades actuales y abatir el abstencionismo, o encontrar los mecanismos que hagan posible el ejercicio del voto obligatorio que regula la Constitución para justificar la legitimidad de nuestras dudosas Instituciones, por el contrario, esa debilidad en su forma de gobernar la han utilizado en su favor o la han disfrazado en un argumento para responsabilizar al pueblo mexicano, al decir qué, el ciudadano no tiene civilidad política, que no se interesa por nuestro país y sus instituciones, que no tiene el nivel de educación suficiente, o que se deja llevar por la apatía generalizada para no participar en las elecciones.

A pesar de esa utopía argumentativa de las instituciones y partidos políticos que están obligados a promover la participación ciudadana de forma permanente y por ende, combatir el abstencionismo, lo cierto es que, no tienen el crédito o confianza de la ciudadanía; además de que no existen los mecanismos adecuados que motiven u obliguen la participación del electorado, tal y como se establece en la Constitución.

El cumplimiento del voto obligatorio, es responsabilidad del Estado y partidos políticos que deben procurar el incremento de la participación ciudadana, en atención al mandato del artículo 41 Constitucional en donde se observa claramente que, tanto el Estado como los partidos políticos disponen de grandes sumas de dinero –llamadas prerrogativas- y de espacios en los medios de comunicación a fin de fomentar la participación ciudadana, sin embargo, estos no han podido superar ese fenómeno de la

abstención a pesar del derroche económico que utilizan en época de elecciones, especialmente en las Presidenciales.

Aún y cuando los mexicanos presumimos ser un país libre y democrático, no hay que desconocer que existen grupos legales y grupos al margen de la ley que han abusado de la libertad del pueblo, motivando la compra del voto, obsequiando ropa, útiles escolares o domésticos, material de construcción o alguna despensa, promoviendo el clientelismo, o estableciendo vetos y amenazas contra los ciudadanos que no comulgan con su ideología y sus tácticas, tratando de privarlos de algún derecho social o beneficios de asistencia social, principalmente del partido político que por turno le corresponde gobernar, y en consecuencia, haciendo uso indebido de los recursos públicos.

No deja de inquietar que, en México existe marcadamente el control de los partidos políticos en la selección de los aspirantes a las distintas instancias de elección popular sea municipal, estatal o federal, impulsando con ello a candidatos con más interés personales que sociales, pues incluso muchos repiten candidaturas al Congreso, Municipio y otros cargos públicos; personajes que jamás han superado una elección de más del 50% de los votos, lo cual a nuestro gusto debilita el sistema electoral y lastima la autenticidad gubernamental.

Esas actitudes de los partidos políticos que avala el Estado, ha originado la creación de muchos institutos políticos, movimientos sociales e ideológicos, e incluso muchos candidatos que ahora se disputan el favor popular, lo cual genera una carga para los ciudadanos pues a pesar del gran

derroche económico que se otorga como prerrogativa a los institutos políticos, a las instituciones electorales y a los medios de comunicación, no logran convencer al electorado para vencer el nivel de abstencionismo y por ende, legitimar a sus débiles instituciones.

Es lamentable que, en pleno siglo XXI todavía existan grupos o partidos políticos, que pretendan conseguir votos a favor de sus candidatos con regalos y falsas promesas, con discursos demagógicos y ofrecimiento de programas imposibles.

En los recientes procesos electorales, el abstencionismo de los ciudadanos muestran su rechazo al sistema electoral, notándose más su desacuerdo en las llamadas elecciones intermedias, lo cual desde luego beneficia más a los partidos políticos, y sobre todo a los llamados “tradicionales” o “grandes”, pues sus estructuras son más competitivas que la de los partidos llamados “pequeños” o de “la chiquillada” con lo cual tienen mayor probabilidad de triunfo.

Erróneamente, el Estado y partidos políticos han provocado que los pocos electores ofrezcan el voto al candidato que haga más promesas y ofrezca más donaciones; y con ello crean una relación de dependencia altamente nociva para nuestra débil y enferma democracia. Así, los partidos políticos y sus candidatos se benefician, al cultivar los votos con ofrecimientos y dádivas, mientras que los electores exigen favores a cambio de sus votos. Y todo ello nos lleva a que la corrupción invada la administración pública.

Actualmente una gran parte de los ciudadanos con derecho a votar e incluso voces internacionales de políticos, comunicadores, cineastas, actores y actrices, entre otros, han generalizado la idea de señalar a los políticos mexicanos como responsables de esa corrupción y del desorden administrativo, pues no olvidemos que el Estado tiene la responsabilidad constitucional de mantener la gobernabilidad y la administración de los recursos nacionales. Se les acusa de una falta de coordinación de los tres órdenes de gobierno, de ineficacia o falta de probidad de algunos funcionarios encargados de aplicar las políticas públicas bajo su responsabilidad que los lleva al deterioro de imagen y credibilidad, aunado que algunos políticos y funcionarios públicos se aprovechan del pueblo mexicano al disfrutar del fuero, las dietas, compensaciones adicionales, bonos y gastos de representación que les son facilitados al formar parte del juego de la partidocracia que se deriva de la falta de mecanismos transparentes para elegir a nuestros gobernantes dentro del débil sistema electoral mexicano, dando lugar en muchos casos a realizar negocios privados con los bienes públicos, enriquecimiento ilícito, clientelismo y otros vicios no menos importantes pero que aumentan el desprestigio de las estructuras del Estado y lastiman a la población, su desarrollo y bienestar.

Ese malestar social ante la crisis institucional que vive nuestro Estado y en especial el sistema electoral, explica lo importante que es la participación gubernamental, de los partidos políticos, de las organizaciones civiles e incluso empresariales y de los ciudadanos para ayudar a disminuir el abstencionismo en México; lo cual se logra con reformas políticas estructurales, adecuando la Ley Fundamental y Secundaria a las necesidades actuales de la población, y en particular, aquellas que impulsen la participación ciudadana, a través de mecanismos que hagan posible que se cumpla la obligatoriedad del voto como lo es, el servicio electoral que se propone en el presente trabajo, ya que ese es el reto, el compromiso y la

responsabilidad tanto de las Instituciones como de los partidos políticos, esto es, que su participación la deben de desempeñar de forma permanente haciendo una función verdaderamente educativa que haga posible el desarrollo político, pues se considera que a través de esa educación política se logre que cada mexicano se interese por ser parte de la democratización de la vida social de su país, y a su vez, se sienta convencido y satisfecho por haber ejercido su derecho y obligación del votar, máxime si se le ofrece un mecanismo transparente o con mayor claridad y credibilidad para la elección de sus gobernantes.

3.4. Consecuencias jurídicas, políticas y económicas ante el abstencionismo en México

Es del conocimiento general de algunos sectores de la población como académicos, políticos, profesionistas y empleados del Estado, entre otros que, el abstencionismo es un fenómeno común en países como México donde el voto a pesar de ser obligatorio, no se cumple o por lo menos no es sancionable. En cambio, la participación ciudadana tiende a ser superior en aquellos países donde no votar implica algún tipo de sanción, pues como lo señala la organización sueca IDEA Internacional (Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral) “en Argentina se sanciona el abstencionismo con amonestación, multa o restricción de derechos civiles, en Ecuador con una multa, en Australia con amonestación o multa, y en Bélgica con amonestación, multa, restricción de derechos civiles o incluso restricción para conseguir empleo en el sector público”.⁶¹

⁶¹ <http://www.idea.int/es>, *op. cit.*, nota 56

Consecuentemente, el abstencionismo en México no implica ninguna consecuencia jurídica, excepto la consagrada en el artículo 38 Constitucional que establece la pérdida o suspensión de derechos políticos, mismos que a la fecha no son conocidos o difundidos los casos en que el no votar tenga consecuencias jurídicas.

De tal suerte que, si en México no existen mecanismos que hagan posible el ejercicio de la obligatoriedad del voto, es muy probable que aumente el abstencionismo, ya que no habrá sanción alguna ni mucho menos algún estímulo que disminuya dicho fenómeno, lo que desde luego beneficia a las fuerzas políticas con mayor número de militantes, principalmente.

Entre las consecuencias políticas que se generan por el abstencionismo en México, se encuentran un gran número de programas y propuestas de los partidos políticos y de sus candidatos poco interesantes y sin fundamento estructural de la vida política e incapaces de fomentar el entusiasmo del ciudadano para acudir a votar; por el contrario, dichas propuestas de la supuesta reforma política que impulsan demagógicamente el Estado y los partidos políticos la encaminan hacia beneficios personales y de sus fuerzas políticas con la finalidad de que sus líderes permanezcan dentro del poder ya sea brincando de un cargo de elección popular Federal a uno estatal e incluso municipal o a través de la reelección, lo cual desde luego, aumenta el abstencionismo ya que el votante muestra desconfianza y rechazo a esa incapacidad gubernamental y de partidos para fomentar la vida democrática del país a través del sufragio.

En ese mismo sentido, se incrementa el interés de los partidos políticos y candidatos para dominar libremente los asuntos públicos que limitan y prohíben al pueblo su libre participación; también trae como consecuencia que el Estado y partidos políticos exijan y destinen mayores prerrogativas para fomentar la participación ciudadana.

Esa partidocracia que se fomenta en nuestro débil sistema electoral, orilla al Estado e institutos políticos a que se incrementen los vicios del clientelismo y corrupción e incluso entre los llamados partidos “chicos” o “de nueva creación”, ya que estos los dominan pequeños grupos o familias, conocidos también como empresas de familia, que son motivados por intereses personales y que solo buscan las prerrogativas y otros privilegios que ofrece el actual sistema electoral, cuando lo principal debería ser fomentar la participación ciudadana.

Las escasas ideas y propuestas del Estado y de los partidos políticos en las campañas que se disputan una elección ha provocado también, la creación de nuevos institutos políticos, a grado tal que hemos tenido en diversos procesos electorales entre 10 o más institutos políticos que lo único que hacen es aumentar el presupuesto sobre las prerrogativas, crear empresas familiares, y distraer la atención de los electores, además del desinterés de su participación; pues esa disputa entre la pluralidad de fuerzas políticas provoca un mayor desconcierto y desconocimiento del ciudadano, lo cual desde luego beneficia a los partidos políticos y en especial a los partidos tradicionales, ya que cuentan con mayor estructura para competir en un proceso electoral.

El abstencionismo es un riesgo latente para el sistema electoral vigente, ya que se desarrolla en un panorama de libre competencia de entre 10 o más fuerzas políticas, que trae consigo consecuencias económicas considerables, pues las Instituciones gubernamentales (INE) exigen mayor presupuesto para realizar sus funciones y por otro lado, los partidos políticos piden se incrementen sus prerrogativas tanto para sus actividades permanentes como para la época de elecciones. Originando con ello, el encarecimiento de las elecciones en México, pues según la Fundación Internacional para los Sistemas Electorales (IFES, por sus siglas en inglés) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el costo de cada voto en las elecciones del 1° de Julio de 2012 dos mil doce fue de \$375.91 pesos, el equivalente a unos 28 dólares, lo cual ubica a la democracia mexicana entre las más caras del mundo, solo superada por Camboya, esto desde luego tomando como referencia únicamente el presupuesto público federal.

De acuerdo a la información proporcionada por el IFE, ahora INE, desde el año 2000 al año 2012 han existido en México 16 dieciséis partidos políticos, y que de acuerdo a los precios del 2012 recibieron financiamiento público por 56,015 millones de pesos, monto equivalente al presupuesto del Programa de Oportunidades para ese año.

Es lamentable que se incrementen los gastos electorales para el funcionamiento de nuestras instituciones electorales y fuerzas políticas, cuando poco o nada han hecho por abatir el abstencionismo, mientras se incrementan los niveles de pobreza de nuestro país aproximadamente en un 50% de la población.

3.5. ¿El abstencionismo le quita autenticidad al poder?

Actualmente hay menos gente que se interesa en participar en las elecciones, lo que sin duda provoca que, una elección sea menos representativa de la voluntad popular; y por lo mismo, no es una mayoría la que está decidiendo, lo cual provoca que con el sistema electoral se debilite la autenticidad del gobierno.

En México durante los últimos cinco o seis procesos electorales, se han dejado de emitir más de 91 millones de sufragios, principalmente para designar Diputados Federales, llevando al sistema electoral mexicano a niveles de abstencionismo que han alcanzado el 58% del padrón electoral.

Cifras del IFE ahora INE y la Facultad de Derecho de la UNAM advierten por ejemplo que, en el proceso electoral de 1994 hubo el menor índice de abstención alcanzando únicamente un 24.15%, en 1997 se registró un abstencionismo de 42.31%, en los comicios del 2000 el abstencionismo fue de 36.03%, aumentó en las elecciones de 2003 que llegó al 58.33%, ya para las elecciones de 2006 se redujo al 42%, en las elecciones de 2009 alcanzó un 55.39%. Tal y como se observa con estos datos, en las elecciones Presidenciales el nivel de participación ciudadana aumenta, mientras que en las elecciones intermedias crece el abstencionismo. En los procesos electorales locales se observan índices similares.

Así tenemos que, en las elecciones de 2012, el actual Presidente de la República Enrique Peña Nieto obtuvo el 38.21% de los 50 millones 323,153 votos emitidos, lo cual significa que, si únicamente voto el 63.14% de la lista nominal, el actual Presidente de la República Mexicana fue electo con el respaldo de apenas un 24.19% del electorado total, esto sin olvidar que esta

fue una de las elecciones más altas en el Historia de México, y sin embargo, el 36.86% de abstencionismo que hubo en esa elección del 2012 resulto ser mayor al que obtuvo el Presidente electo, lo que afecta notablemente la legitimidad del gobierno y la calidad del sistema electoral vigente, pues si fuéramos más fríos en las cifras que se han señalado, hubo un 75.81% de la población que no estuvo de acuerdo en elegir a nuestro actual Presidente de la Republica, pero lo mismo hubiera ocurrido con cualquiera de los otros adversarios.

Es notable que ese alto índice de abstencionismo en nuestro país debilita el sistema electoral y con ello surgen infinidad de cuestionamientos hacia los elegidos, a grado tal que, se tilda muchas veces al proceso electoral de fraudulento y con ello se genera una inestabilidad social y gubernamental.

Naturalmente que, las elecciones son un factor que legitima al gobernante, pues su poder de mando nace de la voluntad del pueblo que participa con su voto en una elección, pero pierde esa fuerza cuando el abstencionismo es mayor que los votos recibidos a favor del candidato electo, ya que el ciudadano que se abstiene de votar muestra su rechazo y desacuerdo con el sistema electoral y de Gobierno, ya sea por su abuso de autoridad, la corrupción, la incompetencia o tráfico de influencias, entre otras razones; lo cual se considera es lo que enturbia el poder y en consecuencia, -a nuestro gusto- hace ilegítimo el mando del Estado.

Aunque el resultado de una elección con esas características de triunfos con votación minoritaria a diferencia de los altos niveles de

abstencionismo, es legal, ya que se realiza de acuerdo a lo que establece la ley, es decir lo que se regula en el sistema electoral mexicano, pero al ser cuestionadas esas leyes y reglas que obedecen a intereses egoístas y minoritarios como son los partidos políticos, deja de ser auténtico el sistema y el poder mismo, pues la legitimidad debe de coincidir con los principios de la ética social.

Por tanto, el ejercicio del voto obligatorio, es decir, de la voluntad general o del pueblo, será el sistema que le da legitimidad al poder. Esto debe ser así, porque la participación ciudadana envuelve un juicio de valor sobre el origen de la autoridad pública y la aptitud moral para ejercerla, lo que indudablemente obliga moralmente al pueblo a la obediencia.

Así las cosas, con el elevado abstencionismo que se presenta en México en cada proceso electoral el Estado carece de legitimidad, -más no de legalidad- y del principio democrático que se otorga en las elecciones, debilitando con ello al poder y a sus instituciones, pues considero que, no pueden existir órganos democráticos o auténticos, sino existe la opinión pública de los mexicanos que puedan valorar el sistema electoral mediante el cual se toman importantes decisiones.

Es de preocupar que, el futuro político del Estado se decida por el voto de una minoría que legalmente es tomada como una mayoría relativa, tal y como ocurrió en las elecciones del 1° de Julio de 2012, en donde nuestro actual gobierno fue electo por apenas un 24.19% de los ciudadanos mexicanos empadronados, mientras que una mayoría de 38% rechaza el sistema electoral o las propuestas de los candidatos al no presentarse a

votar, y desde luego, un 75.81% no voto a favor del actual Presidente de México.

Ante este fenómeno del abstencionismo que hace endeble nuestro actual sistema electoral, es la razón por la que se considera necesario crear un mecanismo que haga posible el cumplimiento de la obligatoriedad del voto en México, el cual se logrará a través del servicio electoral que se propone en esta investigación, orientado hacia la formación de una cultura política de los ciudadanos responsables y comprometidos con la sociedad; que ayude a reducir los niveles de abstencionismo, que permita informar y motivar a los ciudadanos para que se interesen por los asuntos políticos del país, que posibilite desarrollar una capacidad y madurez ciudadana, que acabe con la pereza, la apatía o desinterés del elector, que promueva elecciones realmente competitivas, que disminuya el presupuesto a los partidos políticos, y que estos, promuevan programas verdaderamente posibles y benéficos para la sociedad, que disminuyan los vicios clientelares y corruptos del sistema electoral, y de manera especial, para fortalecer nuestro sistema democrático y en consecuencia la legitimidad del Estado y sus instituciones.

CAPÍTULO IV

EL SERVICIO ELECTORAL EN MEXICO

4.1. Necesidad de crear un mecanismo para alcanzar la obligatoriedad del voto en México

En todas las democracias la conformación de los órganos de gobierno se realiza a través de los sistemas electorales vigentes, independientemente del modelo que se utilice, pero con la participación desde luego de los electores facultados para intervenir en los procesos electorales a emitir su voto.

En México nuestro sistema electoral advierte que el voto tiene dos características en cierto modo opuestas, pues por un lado otorga el derecho al voto pero al mismo tiempo considera al voto como una obligación de los ciudadanos, según lo disponen los artículos 35 y 36 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en capítulos anteriores se han precisado, sin embargo en nuestro país los mecanismos empleados en su sistema electoral para hacer efectivo el voto obligatorio han sido insuficientes o nulos, al grado incluso, de que gran parte de la población considera a sus instituciones electorales como fraudulentas e incapaces de promover la verdadera democracia en el país, vicio que también arrastra a las organizaciones, partidos políticos, instituciones educativas y religiosas,

además de que algunos grupos políticos o mejor dicho apolíticos, motivan la apatía de los ciudadanos para que no acudan a las urnas.

De tal suerte que, al no hacer uso de ese derecho al voto se incumple con la obligatoriedad del mismo y no existe sanción alguna ante dicha conducta o al menos no muy clara ni precisa, pues aunque nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 38 sanciona su incumplimiento con la suspensión de los derechos ciudadanos por el periodo de un año, lo cierto es que no existe disposición legal que establezca el procedimiento administrativo que se debe seguir o aplicar para los que no acudan a votar a las elecciones populares, e incluso a la fecha no se conoce de ningún caso en el que se le hayan suspendido los derechos de ciudadano a quienes no acuden a votar, dejando así un vacío legal y por ende la ineficacia del voto obligatorio.

Por ello se considera necesario que en México sea creado un sistema o mecanismo que promueva la participación ciudadana y así se pueda alcanzar esa obligatoriedad del voto que se instituyó en nuestro sistema electoral, pues de no ser así se tendría que valorar sobre su existencia misma, aunado a que la sanción que pudiera imponerse a un ciudadano es la suspensión de sus derechos por el periodo de un año y sus efectos serían mínimos e incluso irrelevantes para un elector, dado que su posible sanción la cumpliría en periodos donde no habría proceso electoral alguno, pues la renovación de los cargos de elección popular se da cada 3 tres o 6 seis años.

Por todo lo anterior, considero que existe la necesidad y la razón suficientes para analizar nuestra normatividad electoral y madurar la posibilidad de crear un mecanismo que haga efectivo el voto obligatorio en nuestro país ya sea a través de estímulos, de la inscripción automática, mejorando las políticas públicas o a través de un servicio preelectoral o servicio electoral que sería nuestra propuesta principal; ello con la finalidad de incrementar la participación ciudadana y para que no se vea disminuida la legitimidad democrática de la que el voto es el principal modo de expresión y elemento fundamental para la integración y fortalecimiento del sistema electoral mexicano y erradicar el abstencionismo que sin duda es la que fomenta la fragilidad de nuestras instituciones.

Recordemos como lo señalé en el capítulo anterior que, las elecciones del 2012, el actual Presidente de la Republica Enrique Peña Nieto obtuvo el 38.21% de los 50 millones 323,153 votos emitidos, lo cual significa que, si únicamente voto el 63.14% de la lista nominal, y por tanto el actual Presidente de la República Mexicana fue electo con el respaldo de apenas un 24.19% del electorado total, esto sin olvidar que en las pasadas elecciones intermedias del 2015 en donde elegimos a 300 diputados federales por elección directa y 200 mediante representación proporcional, el abstencionismo rebasó el 50.00% de los 39,872,757 de los votos emitidos, por lo que el nivel de participación ciudadana apenas llega al 48.00% de la lista nominal, según datos del INE.

No se debe pasar por alto que ante la falta responsabilidad y de preparación electoral mínima de gran parte de la población mexicana ha sido una de las causas o factor importante para que se dé constantemente el fenómeno del abstencionismo en nuestro país; del cual se aprovechan los

partidos políticos para chantajear al electorado o comprometer su voto a cambio de ciertas dadas.

Esa falta de instrucción electoral que tenemos en algunos sectores de nuestro país es una razón más para justificar la necesidad de crear el servicio electoral que se propone para hacer efectivo el voto obligatorio en México, en donde los partidos políticos, la educación, la religión y los medios de comunicación son un factor importante, ya que a través de ellos se tiene mayor contacto directo con el electorado y en consecuencia gran influencia para abatir el abstencionismo y de manera especial, coadyuvar en la capacitación e instrucción mínima de los ciudadanos sobre nuestro sistema electoral mexicano, pues a diferencia de algunos países como en Estados Unidos de América donde el voto de los ciudadanos es de manera indirecta – como en otras épocas del siglo XIX lo fue para México-, actualmente el voto directo que se practica en nuestro país nos obliga a todos los ciudadanos mexicanos a tener la suficiente madurez y preparación electoral para saber elegir adecuadamente a nuestros gobernantes.

¿Qué diferencia existía entre el voto directo y el voto indirecto?

Como se analizó en el capítulo segundo del presente trabajo, la transformación del voto en nuestro país paso de ser un voto indirecto a un voto directo o mixto a fin de conformar el poder en México, esto es, que la elección o el voto era indirecto, cuando el ciudadano ejercía su derecho a través de un intermediario hasta llegar a la elección definitiva, mientras que en el voto directo el elector se pronuncia de un modo inmediato por la persona o personas que han de representarlo ante el poder legislativo o al momento de elegir al poder ejecutivo, sin que exista persona alguna de por medio.

Así en el compromisario o intermediario de nuestro voto indirecto se depositaba la confianza en todas aquellas personas más preparadas o económicamente más solventes o reconocidas como más honorables de la sociedad pues ellas tenían la responsabilidad de elegir a nuestros gobernantes bajo la premisa de haber realizado el análisis y reflexión correspondiente sobre los aspirantes a ocupar el cargo público en disputa; sin embargo, ahora que en nuestro país el voto es ejercido de manera directa, existe mayor compromiso reflexivo de los ciudadanos al momento de elegir a nuestros gobernantes, por lo que se hace necesario e indispensable que el ciudadano mexicano cuente con los conocimientos electorales mínimos para poder asumir esa responsabilidad pública al momento de emitir su voto; por esa razón considero que existe la necesidad de crear un mecanismo que permita alcanzar el mandato constitucional de la obligatoriedad del voto, mismo que se propone a través de la incorporación de un servicio electoral obligatorio previo a la expedición de la mica o credencial de elector, la cual únicamente podrá lograrse por medio de la capacitación, preparación o instrucción electoral mínima y desde luego suficiente para todos los ciudadanos mexicanos.

4.2. Base constitucional para incorporar el servicio electoral en México

La obligatoriedad del voto en el ámbito de los deberes exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al entender que la participación no constituye una opción, sino una exigencia de la sociedad a la que se pertenece. Los derechos y libertades que propugnaba el liberalismo han dejado paso a una nueva concepción de la política, que integra al ciudadano en el pueblo, en el que descansa la soberanía. El sistema electoral mexicano, que algunos autores han considerado tiene un órgano constitucional del Estado, integrado por ciudadanos mayores de edad, adquiere un compromiso individual y social que no puede ser desconocido.

Y, si bien, la aportación a la vida política no se reduce a la emisión del voto, ésta es la forma más elemental y, por ello, la más importante de participación.

Podríamos decir que se trata del mínimo constitucional que no se puede ignorar, ni aun invocando la libertad de pensamiento o de conciencia, porque los electores siempre disponen de la opción de votar en blanco o anular su voto.

La propuesta consiste en que se haga efectivo el voto obligatorio en México a través de un mecanismo que permita instruir cívicamente al ciudadano. Del mismo modo que se obliga al ciudadano mexicano alistarse en la Guardia Nacional y tomar las armas para defender a la República Mexicana; de inscribirse en el catastro de la municipalidad manifestando la propiedad que tenga, industria profesión o trabajo del que subsista; o el deber de contribuir al sostenimiento a los gastos públicos, entre otras obligaciones ciudadanas, sobre las cuales damos cumplimiento sin objeción alguna llegado el momento para ello.

Por todo ello, se cree que la propuesta de la efectividad del voto obligatorio en México es una iniciativa de progreso, vinculada a la deseada profundización en la cultura política de los ciudadanos y una llamada de atención a la responsabilidad colectiva.

La democracia en nuestro país es todavía un sistema político débil y por ello es necesario garantizar una mínima participación ciudadana en las

elecciones, para que esta fragilidad no sea acentuada por el ausentismo, debilidad de las instituciones gubernamentales que provoquen la ingobernabilidad.

De ahí nuestro interés de incorporar el servicio electoral en nuestro país, como un mecanismo que permita darle vida y efectividad a la norma constitucional que establece la obligatoriedad del voto en México.

La base para regular el servicio electoral que se propone lo constituye nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 5°, 31 fracción II, 36 y 38.

Ante la posible ambigüedad que pudiera tener nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el voto, al ser contemplado como derecho y obligación a la vez en sus artículos 35 y 36 respectivamente, mismos que ya fueron analizados en el capítulo segundo, lo cierto también que el artículo 5° párrafo cuarto determina la base constitucional para la creación del servicio electoral propuesto, al señalar que:

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

Así siendo obligatorias y gratuitas las funciones electorales y censales, es la razón por la que se propone crear algunos mecanismos para disminuir la cultura del abstencionismo en México y que haga efectivo el ejercicio del

voto obligatorio, creando un servicio electoral con el mismo espíritu con el que fue creado en nuestro país el servicio militar –servir a la patria-. Un servicio electoral que permita al ciudadano conocer sus derechos y obligaciones político-electoral, es decir, que el ciudadano conozca su responsabilidad colectiva de ejercer su derecho al voto, que los ciudadanos aspirantes a los diferentes cargos de elección popular conozcan previamente, además de sus derechos y obligaciones político-electorales las funciones y atribuciones que desempeñará en el cargo que aspira ocupar, y por último que los ciudadanos aspirantes para el servicio electoral profesional reciban previamente una verdadera capacitación y adiestramiento sobre los procesos electorales que deben organizar y la manera de capacitar permanentemente a los ciudadanos mexicanos, organizaciones sociales y políticas, así como la de los partidos políticos.

La base constitucional del servicio electoral que se propone, se concede en el artículo 31 que establece las obligaciones de los mexicanos entre ellas la militar y hacendaria, pero de manera especial la cívica que se señala en su fracción II que dice:

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

Así, con esa obligación que tenemos los mexicanos de recibir instrucción cívica para mantenernos aptos en el ejercicio de nuestros derechos, es una razón más que hace posible la creación de un servicio electoral que se propone para combatir la cultura del abstencionismo, pues considero que esa obligación que tiene el Estado a través del Ayuntamiento logrará formar mexicanos comprometidos con su estructura social y en consecuencia contribuir por el bien común de su comunidad, ya que al recibir la instrucción cívica coadyuva en el desarrollo del país

Esta base constitucional para la creación del servicio electoral en México, logrará además de instruir al ciudadano en sus derechos y obligaciones políticas-electorales mínimas, contribuir al cumplimiento del ejercicio del voto obligatorio y consecuentemente abatir el abstencionismo.

Sin duda alguna existirán otros mecanismos que posibiliten la efectividad del voto obligatorio tales como: aproximar la urna al elector, establecer un amplio horario de apertura de las autoridades electorales y flexibilizar la jornada laboral el día de la elección, o fijar su celebración para un día festivo, instrumentar adecuadamente la emisión del voto por medios diferentes al de personación ante la casilla o mesa electoral, posibilitar el voto de los empleados y funcionarios públicos que se encuentran cumpliendo determinadas funciones públicas en el exterior, la inscripción automática, regular las campañas electorales y promoción del voto en los medios de comunicación, promover la educación cívica a temprana edad u oportuna, regular los recursos para la promoción del voto y campañas para evitar derroches, etc.; pero lo cierto es que, el servicio electoral que se propone ya se encuentra previsto por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solo se tiene que regular, organizar o estructurar en su ley secundaria y desde luego especificar su propósito y funcionalidad de la instrucción electoral o cívico-electoral.

4.3. El servicio electoral y su funcionalidad

Con la creación del servicio electoral en México se busca incorporar a los ciudadanos al INE por un periodo determinado a fin de que adquiera los conocimientos, para lograr capacidades y obtener competencias básicas sobre los derechos y obligaciones del ciudadano mexicano, quedando además habilitado para participar activamente en las elecciones electorales de su país.

El servicio electoral para los ciudadanos mexicanos permitirá cumplir con la obligatoriedad del voto consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los ciudadanos tendrán una formación electoral previa a los procesos electorales que lo hará cumplir ese papel de ciudadano responsable.

A través del servicio electoral se pretende crear ciudadanos que piensen y actúen en busca del bien común de la sociedad, que sean capaces de elegir a las personas idóneas para que estén al frente de nuestro gobierno. Así el servicio electoral debe crearse bajo esa necesidad de contar con ciudadanos mexicanos informados y responsables de la vida política de nuestro país, donde apoye principalmente nuestra identidad nacional.

Así pues, el servicio electoral se debe entender como la formación política-electoral que reciben tanto los ciudadanos como los futuros ciudadanos dentro de un ámbito formal desarrollado en la vida política del país que permita contribuir a su transformación social, cultural, económica y política. Lo cual desde luego, le permitirá al ciudadano ejercer una ciudadanía activa en función de sus derechos y responsabilidades.

Considero que, la funcionalidad principal del servicio electoral es servir al Estado a través de una actividad político-electoral que permita la formación de los ciudadanos y futuros ciudadanos, en donde desarrollen las capacidades y competencias necesarias para ejercer sus derechos político-electorales, así como las responsabilidades asociadas a esos derechos en su calidad de miembros de una comunidad política determinada.

¿Cómo funcionaría el servicio electoral?

El servicio electoral funcionaría de la siguiente forma:

- I. Respecto al registro de los electores mexicanos:

- A) Tendría una inscripción automática para los mexicanos que cumplan o estén próximos a cumplir los 18 dieciocho años de edad, que estará a cargo del INE en coordinación con alguna comisión que autorice la Dirección General del Registro Civil en cada uno de los Estados con la finalidad de mantener actualizado el padrón electoral, quienes deberán de recibir una instrucción política-electoral mínima de 6 meses previos a la entrega de su identificación oficial que los habilita para participar activamente en las elecciones del país.

- B) Inscripción a solicitud del interesado que tenga entre los 15 a los 17 años cumplidos y con aprobación de sus padres o tutor para que reciban su instrucción política-electoral mínima de 6 meses, la que podría llamarse “servicio electoral anticipado” o “servicio preelectoral” quedando pendiente la entrega de su identificación oficial que los habilita para participar activamente en las elecciones del país, hasta en tanto cumplan su mayoría de edad.

- C) Los mexicanos mayores de 18 años que no hubiesen realizado el servicio electoral en el año que les correspondía hacerlo, podrán solicitar su inscripción voluntaria para recibir su instrucción política-electoral la que podría llamarse “servicio electoral retrasado” o “servicio electoral de remisos”, misma que no podrá ser menor a los 12 doce meses previos a la entrega de su identificación oficial que los habilita para participar activamente en las elecciones del país.

II. Respecto a la vigencia y reposición de la identificación oficial electoral:

- A) Para mantener vigente la credencial electoral se requiere que el ciudadano demuestre haber participado en las elecciones populares inmediatas.
 - B) Para recuperar la vigencia de la credencial electoral de aquellos ciudadanos que no participan en las elecciones populares, este deberá de someterse a un periodo de instrucción política-electoral no menor a los 3 tres meses, además de proporcionar al INE el equivalente a 1 un día de su salario diario y el importe del costo de renovación de la mica.
 - C) Para reposición de la credencial electoral por robo o extravío el solicitante deberá de otorgar al INE el importe del costo de reposición de la mica.
- III. Respecto al servicio electoral de los aspirantes a cargos de elección popular:
- A) Es indispensable que todo aspirante a un cargo de elección popular demuestre haber cumplido con su servicio electoral y que su identificación oficial electoral se encuentre vigente al momento de postularse como aspirante al cargo de su elección.
 - B) Se requiere que el aspirante a un cargo de elección popular demuestre haber participado como instructor en algún curso político-electoral dirigido a la comunidad del distrito electoral al que pertenece, mismo que no podrá ser menor a las 120 horas el que podría llamarse “servicio electoral comunitario”.
 - C) Todo aspirante a un cargo de elección popular deberá demostrar haber recibido la instrucción política-electoral mínima para el cargo al que aspiran la cual no podrá ser menor a las 360 horas de

capacitación, misma que acreditará haber recibido por lo menos 3 tres meses previos al registro de aspirante.

IV. Respecto al servicio electoral profesional.

A) Los instructores, capacitadores y formadores deberán acreditar haber cumplido con su servicio electoral y con una capacitación política-electoral de al menos 120 horas previas al desempeño de sus funciones profesionales.

B) Los ciudadanos insaculados o sorteados deberán acreditar haber cumplido con su servicio electoral y con una capacitación política-electoral de al menos 30 horas previas al desempeño de sus funciones en la jornada electoral correspondiente.

V. Respecto a la obligatoriedad del servicio electoral:

A) Los ciudadanos mexicanos deberán recibir instrucción política-electoral por parte del INE quién les proporcionará sin costo y por única vez una identificación oficial electoral que los habilitará para participar activamente en las elecciones del país.

B) Las autoridades del país, sean municipales, estatales o federales solicitarán al ciudadano mexicano para cualquier trámite ante sus dependencias la credencial electoral que proporcione el INE con la finalidad de fomentar la instrucción política-electoral.

VI. Respecto de las excepciones del servicio electoral:

A) No están obligados a recibir la instrucción política-electoral los ciudadanos que presenten una discapacidad física, mental, de salud o legal siempre y cuando se justifique con la certificación de las autoridades competentes.

- B) No están obligados a recibir la instrucción política-electoral los ciudadanos que sean mayores a los 65 años.

4.4. El servicio electoral y su relación con el servicio militar

Tomando como referencia la similitud que existe entre el servicio militar y el servicio electoral que se propone en este trabajo, es importante hacer algunas consideraciones al respecto.

El servicio militar se instituyó en nuestro país desde 1942, como una necesidad de respuesta a la Segunda Guerra Mundial y posteriormente se ha utilizado como servicio social o de participación en programas de limpieza, alfabetización y educación física, principalmente, dejando de lado su esencia principal que era la instrucción en el manejo de las armas y disciplina militar.

Una vez realizado el servicio militar se otorga un documento oficial expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional llamado “cartilla militar” que en años pasados sirvió para realizar muchos trámites, ya que el mismo era indispensable para acreditar la identidad de los ciudadanos; además también era un requisito presentarlo para conseguir un empleo, para solicitar el pasaporte o para inscribirse en instituciones públicas o privadas de educación superior. Sin embargo, en la actualidad esa cartilla del servicio militar ha dejado de ser un documento importante para realizar trámites en nuestro país, pues ahora es más relevante la utilización de la credencial de elector que sustituye esa cartilla como cédula de identificación oficial de los mexicanos; y por ello considero que es de suma importancia y de gran utilidad, el que los ciudadanos mexicanos realicen el servicio electoral previo a la obtención de la credencial de elector.

El servicio electoral es de gran utilidad puesto que fortalece las potencialidades de los jóvenes, además de que contribuye en gran medida al

desarrollo de la vida democrática de los mexicanos y con ello se garantiza mayor participación de la sociedad, abatiéndose así el abstencionismo por medio del voto obligatorio que se contempla en nuestro país.

Como la mayoría de los países en el mundo, se busca que cada uno de sus habitantes cuenten con una identificación oficial con la cual demuestren su identidad y/o ciudadanía, y en México no es la excepción, pues como ya fue señalado la cartilla militar fue por muchos años un documento indispensable y en muchos casos único para cualquier trámite tanto para instituciones públicas como privadas, lo cual obligaba a que los ciudadanos varones realizarán el servicio militar previo a la obtención de la cartilla y para las mujeres solo era y es voluntario, mismo que actualmente dejó de ser relevante, pues sirve solo como documento de identificación como cualquier otro como la licencia de conducir, de estudios escolares, de filiación a instituciones de salud o de servicios varios, etc. Por tanto el servicio electoral sería de gran utilidad para que los mexicanos puedan obtener su identificación oficial, pues conocerían todos y cada uno de sus derechos y obligaciones ciudadanas.

En razón de que en nuestro país la credencial de elector ha cobrado mayor confianza en la sociedad, es importante aprovechar esa coyuntura para implementar el servicio electoral que se propone en este trabajo previo a la obtención de dicha identificación que lo oriente y responsabilice en la vida política-electoral del país, y a su vez dicho documento se convierta en una identificación de identidad de posesión obligatoria como en otros países en donde incluso, el no portarla puede ser considerado como delito como el caso de los Estados Unidos de América.

4.5. Utilidad del servicio electoral

Con el servicio electoral se pretende obtener un mínimo de instrucción política electoral de los ciudadanos mexicanos a fin de que se interesen por la vida pública de su país, y a su vez puedan recibir su identificación oficial con la cual podrán realizar cualquier trámite ante instituciones públicas y privadas; aunado a ciertos beneficios sobre reducción de multas, impuestos, o de asistencia social que como estímulo se otorgue a los ciudadanos que mantengan vigente su credencial de elector.

También con el servicio electoral en nuestro sistema electoral mexicano se obtendrían otros beneficios importantes como: la reducción de los costos de las campañas políticas electorales de gran cantidad de candidatos, la reducción de las distancias que hay entre los jóvenes y los políticos, ingresos por vigencia y reposición de la credencial de elector, conocimientos mínimos básicos de nuestro sistema democrático y sus instituciones, y desde luego la reducción del abstencionismo.

A través del servicio electoral se fortalece nuestra vida democrática y se obtendría mayor participación ciudadana en la vida política y sobre todo en los asuntos de interés públicos, dando así a la sociedad un marco de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad sobre el sistema electoral mexicano.

El sistema electoral mexicano con el servicio electoral gozaría de mayor certeza ya que las acciones del Instituto Nacional Electoral se enfocarían además de su organización, en la instrucción y capacitación de todos los ciudadanos mexicanos y a su vez los resultados de los procesos electorales serían mayormente confiables por la población, pues algunos de ellos serían parte de la propia estructura y organización de los comicios, y porque también se tendría más responsabilidad y participación de los mexicanos.

4.6. El papel de la educación, la religión, los partidos políticos y los medios de comunicación ante el servicio electoral

4.6.1. El papel de la educación en el servicio electoral

El rol de la educación es fundamental para la creación del servicio electoral que se propone, pues se puede afirmar que a través de la instrucción electoral se pueden formar ciudadanos que piensen y actúen en busca del bien común de la sociedad, es decir, que sean capaces de saber elegir a las personas idóneas que dirijan un partido político o que estarán al frente de nuestro gobierno.

La educación sobre nuestro sistema electoral mexicano que se pretende con el servicio electoral debe llegar a toda la población, que desde luego debe servir como instrumento de cambio en la vida política, económica, social y cultural de nuestra sociedad.

Ese servicio electoral a través de la educación permitirá dar a los futuros ciudadanos la capacidad necesaria para impulsar la participación plena en la vida política de nuestro país, así como de los derechos sociales. Por ello insisto, en que la educación desempeña un papel fundamental en la posibilidad de integración individual de los ciudadanos y su gran aportación a la gobernabilidad democrática del país, donde destacan la competitividad y la justicia social.

Actualmente los sistemas educativos del país han fracasado, no están orientados a formar ciudadanos con valores y aptitudes, ni mucho menos en el ambiente político-electoral; la descomposición social y la crisis de los sistemas educacionales que vivimos son quizás muestra de ello.

Así pues, el reto es crear el servicio electoral obligatorio que permita aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos del país, lo cual

podemos realizar a través de la educación, con nuestras familias, en las escuelas, en las instituciones, en los espacios públicos, en los medios de comunicación, en el Estado, o en los espacios donde surja una nueva cultura basada en el respeto a los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía.

Es notoria la falta de interés de las autoridades, de los partidos políticos, de la religión, de los medios de comunicación, de las escuelas u otras instituciones públicas y privadas, pero también es cierto que se observa el desinterés de la población en participar en la vida política del país, por ello es necesario crear un servicio electoral obligatorio en el que se involucre de manera prioritaria a la educación ya que está es la que mueve a la sociedad y la transforma. No olvidemos que en la escuela, es donde se forjan los futuros ciudadanos aquellos que van a llevar las riendas y la dirección de nuestra sociedad; un pueblo sin educación o con instrucción deficiente trae como resultado ciudadanos deficientes, carentes de participación.

Por ello la educación en el servicio electoral obligatorio que se propone debe orientar a la creación de futuros ciudadanos con la suficiente capacidad para organizarse, para participar en la vida pública del país, para demandar o denunciar aquellos atropellos a los bienes o derechos sociales con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida, es decir crear o alcanzar la sociedad tan soñada que por generaciones se ha buscado.

4.6.2. El papel de la religión en el servicio electoral

Es de reconocer que en México desde la Constitución de 1857 se instituye el Estado laico, juntamente con el reconocimiento de la libertad religiosa; entendida como la separación de las iglesias y el Estado que está relacionada con la extensión de la libertad de culto para todos los ciudadanos, es decir, que la nación mexicana no contempla a ninguna religión de manera oficial pero admite a su vez todas las religiones a partir de

esa libertad religiosa, que se reconoce actualmente en los artículos 24, 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro país existe esa libertad religiosa como derecho humano en función a la libertad del individuo que consagra el artículo 24 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tenemos la libertad de decidir que religión es la que más nos conviene y por tanto nadie nos puede obligar a profesar o formar parte de su religión, sea el Estado, un grupo o persona determinada. Sin embargo, como ciudadanos mexicanos tenemos responsabilidades y obligaciones políticas que debemos cumplir de manera muy independiente a la religión que cada uno profese, de ahí la importancia de nuestro Estado laico que separa por un lado los asuntos públicos del país y por el otro los asuntos religiosos.

Actualmente se ha acrecentado la diversidad religiosa en nuestro país, gracias a esa libertad religiosa y que se desarrolla de acuerdo a las regiones en donde tienen más aceptación, así podemos encontrar grupos religiosos minoritarios conocidos como protestantes, los espiritualistas, trinitarios, marianos, los evangélicos, los mormones, o los testigos de Jehová entre otros; sin embargo la población mexicana en su mayoría ha adoptado la religión católica, quizá porque en algún tiempo fue constitucionalmente obligatoria en nuestro país, y por ello considero que es de suma importancia conocer la postura que esta religión asume sobre el voto obligatorio en México.

Así pues, a diferencia de la religión católica, algunos de aquellos grupos religiosos minoritarios no se les permite participar en la vida política del país, pues consideran que sus gobernantes son aliados del diablo del cual han recibido su poder, ya que Dios y Jesucristo son las únicas autoridades superiores. Mientras que en la iglesia católica si se asume al voto como un derecho y como una obligación.

Por tanto, y en vista de que algunas religiones no permiten ejercer el derecho del voto de los ciudadanos, cuartando así los más apremiantes valores y derechos que deben prevalecer en todo momento, circunstancia y espacio –aún religioso- como es la libertad, considero que partiendo de esa laicidad del Estado debe incorporarse el servicio electoral obligatorio que permita a los ciudadanos mexicanos tener una preparación electoral mínima para el momento de ejercer su derecho del voto obligatorio, esto de manera independiente a lo que las religiones puedan opinar o influir.

En ese sentido, con el servicio electoral obligatorio que se propone, las religiones serían y deben de ser, ajenas a la capacitación y preparación de los ciudadanos mexicanos en los asuntos de la vida pública de su país y por lo mismo las religiones no deben de influir en la toma de decisiones de ningún ciudadano ya que deben de respetar la laicidad del Estado. A través del servicio electoral solo se busca que mexicanos tengan la instrucción mínima sobre el sistema electoral, la que será necesaria para el momento de ejercer el derecho del voto obligatorio, y que permitirá conocer los perfiles de los aspirantes a los diferentes cargos públicos, sus propuestas, sus antecedentes, fortalezas y debilidades, y en consecuencia, emitir un voto consiente y libre de toda influencia religiosa.

4.6.3. El papel de los partidos políticos en el servicio electoral

Los partidos políticos como lo he señalado en el primer capítulo del presente trabajo deben de afinar sus planteamientos ideológicos y su organización estructural, de lo contrario, corren el riesgo de desaparecer. Ellos deben de reprogramar sus propuestas en beneficio del sistema electoral mexicano y en bien de su propio partido, no es posible que reciban tantas prerrogativas (presupuesto público) y no logran concientizar a la ciudadanía para que acuda a las urnas a emitir su voto razonado.

Con la ayuda del reparto de recursos públicos que reciben los partidos políticos, que según datos del Instituto Nacional Electoral aprobó para el año 2015 dos mil quince, una bolsa que asciende a un total de 5,356 millones 771,247 pesos. La cantidad incluye dinero para actividades ordinarias (3,909.5 millones de pesos), para gastos de campaña (1,172.8 millones de pesos), para actividades específicas como educación cívica e investigación (117.2 millones de pesos), para franquicias postales (156.3 millones de pesos) y para franquicias telegráficas (693,000 pesos), podrían coadyuvar con el servicio electoral obligatorio que se propone, y a su vez intentar y lograr convencer nuevamente a los sectores de la población más lastimados; proponer alternativas de solución de conflictos políticos, sociales, económicos y culturales; buscar el diálogo, convenciones o seminarios con la gente sobre todo antes y después de los procesos electorales; crear nuevos cuadros políticos con los jóvenes y con las mujeres. Todo esto desde luego, en beneficio del servicio electoral obligatorio que se propone y aclaro que, esta participación de los partidos políticos debe darse de una manera muy independiente a las actividades propias sobre la propaganda u oferta que ofrecen a la población y así evitar se contamine el objetivo principal del servicio electoral que es, dotar de una instrucción política-electoral básica a los ciudadanos mexicanos y combatir los elevados índices de abstencionismo que se da actualmente en nuestro país.

No debe olvidarse que el deteriorado sistema de partidos que prevalece actualmente en nuestro país, puede favorecer en cuanto a su participación en el servicio electoral obligatorio que se propone, pues todos los partidos políticos tienen el deber de formar opinión entre el electorado mexicano, de crear valores y defenderlos; además de que su participación coadyuvante con el Estado será también con la finalidad de fomentar los beneficios que pueden recibirse por el ciudadano mexicano que cumplió con su derecho al voto obligatorio una vez realizado su servicio electoral, e incluso, debe participar en la lucha contra la pobreza, la desigualdad

económica y social, ya que estos son los problemas más sensibles que padece la población y que aspira a que se resuelvan con los nuevos gobernantes.

4.6.4. El papel de los medios de comunicación en el servicio electoral

Finalmente, no podemos negar que los medios de comunicación han tenido y tienen actualmente un papel importantísimo en la vida democrática de nuestro país, pues a través de ellos se fomentan las propuestas de los diversos partidos políticos antes, durante y después de una elección; aunque en los últimos comicios presidenciales del 2000, 2006 y 2012 se han caracterizado por el uso de información inapropiada o magnificada sobre los conflictos partidistas con el fin de luchar a costa de lo que sea por alcanzar el poder, desacreditando a sus adversarios, esto es hablar mal de los aspirantes a ocupar un cargo público o de sus malas administraciones anteriores si las tuvo, así como de los propios institutos políticos, logrando con esas campañas negativas, el desinterés del electorado por la vida política y fomentando así el fenómeno del abstencionismo, lo cual desde luego favorece más a los partidos políticos que tienen mayor estructura interna.

Así pues los medios de comunicación de esos comicios, han priorizado sus funciones sobre el entretenimiento, la opinión o la publicidad, ya que consideran que esa actividad les reporta más beneficios económicos, mientras que dejan por un lado su principal objetivo que es el de informar o comunicar.

Además de informar considero que los medios de comunicación también tienen como función la de educar o enseñar dado que a través de ellos la población conoce mejor su realidad y aprende, por tal motivo juegan un papel importante en el servicio electoral obligatorio que se propone, ya

que puede y debe coadyuvar con el Estado para difundir y promover la formación o instrucción ciudadana mínima sobre el sistema electoral mexicano que le permita alcanzar la obligatoriedad del voto a partir de una participación más consiente y razonada, dada la preparación o cultura ciudadana que habrá de lograrse con los electores, es decir, que los medios de comunicación servirán de agentes de cambio en la cultura ciudadana, a partir del conjunto de costumbres, comportamientos y reglas mínimas del sistema electoral que faciliten el reconocimiento y el ejercicio del derecho del voto obligatorio en nuestro país, que divulgaran y fomentarán los medios de comunicación para motivar al electorado y luchar contra el abstencionismo, pues de lo contrario y en su aspecto negativo, los medios de comunicación seguirían utilizando su función de entretenimiento, de opinión y publicidad manipulando la información para beneficio propio o de un grupo en específico, esto es, en favor o en contra de un candidato o partido político.

Con esa postura negativa de los medios de comunicación, se fomentaría el abstencionismo, y la propuesta de tener ciudadanos mejor preparados a través de una instrucción básica sobre la política-electoral del país se vería opacada, consecuentemente nuestro sistema electoral mexicano no evolucionaría. Por tanto, y aclarando la función que tendría o deberían tener los medios de comunicación con la creación del servicio electoral obligatorio es única y exclusivamente para difundir la importancia que tiene para los ciudadanos mexicanos obtener la capacitación o instrucción básica sobre nuestro sistema electoral mexicano, específicamente sobre nuestros derechos y obligaciones político-electorales.

El servicio electoral, al que me he venido refiriendo en este capítulo cobra relevancia en nuestro sistema electoral mexicano, ya que a través de él se lograría disminuir los índices de abstencionismo en México, el perfeccionamiento de nuestras instituciones, ciudadanos mejor capacitados sobre sus derechos y obligaciones político-electorales, quizá podría reducirse

el presupuesto de prerrogativas para los partidos políticos, se tendrían gobernantes más comprometidos con su pueblo, los partidos políticos se transformarían de tal manera que sus propuestas serían más reales y atractivas, entre otros posibles beneficios; además ese servicio electoral nos permite cumplir con el mandato constitucional del ejercicio del derecho del voto obligatorio en México.

CONCLUSIONES

Nuestra sociedad se ha transformado a lo largo del tiempo; muchos de los cambios han sido motivo de modificación de nuestras normas jurídicas, para incluir nuevos mecanismos a la vida democrática de nuestro país. Hoy el Estado mexicano deberá seguir modernizando e impulsando una reforma política integral que le permita tener una mejor relación con la población a través de sus instituciones, de los partidos políticos, de la educación o de los medios de comunicación, entre otros, dentro de los causes de nuestro Estado de Derecho, tomando en cuenta desde luego nuestra soberanía y el bienestar de la población mexicana; ello en razón de que los ciudadanos mexicanos poseemos derechos que consagra nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como facultad exclusiva para disfrutar y ejercer dentro del marco de las leyes, como lo es el derecho al voto; sin embargo, al mismo tiempo nuestra Constitución también señala la obligación que tenemos los mexicanos ciudadanos para ejercer dicho derecho al voto.

De ahí pues que el Estado mexicano deba implementar los instrumentos que permitan el ejercicio obligatorio del derecho al voto de los ciudadanos, tal y como lo prevé nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello con la finalidad de reducir las distancias que existen entre los gobernantes y los electores mexicanos, especialmente entre la población joven que se ve desalentada por el quehacer político que practican sus gobernantes; además, esos instrumentos permitirán adquirir un conocimiento básico entre los ciudadanos mexicanos de nuestro sistema electoral y mucho ayudará, para abatir el abstencionismo y fortalecer nuestras instituciones que beneficie a toda la población y al sistema electoral.

Con la creación de un servicio electoral se pretende que la población adquiera los conocimientos, capacidades y competencias mínimas sobre los derechos y obligaciones ciudadanas que los habilite a participar activamente en las elecciones del país y así lograr la obligatoriedad del derecho al voto en México que mandata nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El autor espera haber realizado un aporte significativo en esta área del sistema electoral mexicano, o al menos haber pasado la prueba de la satisfacción personal de haber concluido un tema tan interesante y que valió la pena.

Sin duda alguna que, al redactar el presente trabajo de investigación fue una tarea difícil pero se obtuvieron buenos resultados, aún y cuando hubo la necesidad de replantear el proyecto inicial, gracias a esa búsqueda de información sobre nuestro sistema electoral mexicano. Así que ahora, es el momento de expresar esos logros alcanzados en este largo pero satisfactorio camino de la investigación acorde a los objetivos propuestos en el proyecto inicial, lo cual hago de la siguiente manera:

- I. En el primer objetivo se planteó ampliar el conocimiento sobre nuestro sistema electoral mexicano.
- II. El segundo objetivo propuesto fue reflexionar sobre las nociones básicas del voto electoral, su fundamento e interpretación en México.
- III. En el tercer objetivo la idea trazada fue identificar y conocer las causas del abstencionismo y su controversial mandato constitucional de ser obligatorio el voto en México.
- IV. Por último, me planteé el objetivo de justificar la creación de un mecanismo para alcanzar la obligatoriedad del voto en México, a través de un servicio electoral donde se le proporcione la capacitación o instrucción electoral a los ciudadanos mexicanos

para lograr perfeccionar nuestras instituciones y reducir el índice del fenómeno del abstencionismo.

Puedo asegurar que conseguí descubrir con la investigación, que un sistema electoral se considera al conjunto de instrumentos, formas o mecanismos, a través de los cuales se permite a los ciudadanos manifestar su voluntad a través del voto para elegir a sus gobernantes.

Sin embargo, surgen cuestionamientos sobre ese sistema electoral de nuestro país, en relación a su operatividad o no de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, a lo que están obligados los partidos políticos e instituciones gubernamentales de dar a conocer a su población y sobre todo, ayudar a que se cumpla conforme a la norma establecida para ello; la posible falta de operatividad deja abierto ese problema por lo que se refiere a su funcionalidad actual del sistema electoral mixto adoptado por nuestro país, para seguirse analizando ya que no se había planteado en el presente trabajo.

El logro obtenido en el presente trabajo fue también, encontrar la importancia que tiene para cualquier sistema electoral el voto como uno de sus elementos necesarios para elegir a nuestros gobernantes, mismo que a raíz de su evolución actualmente en nuestro país se establece como un derecho y obligación por mandato constitucional, sin embargo su incumplimiento no genera ninguna consecuencia jurídica a pesar de que también se contempla en la propia Constitución la suspensión de derechos político-electorales por no ejercer el derecho del voto; lo que desde luego justifica la necesidad de crear un procedimiento administrativo sancionador o mecanismo que permita alcanzar la obligatoriedad del voto en México y con ello abatir el fenómeno del abstencionismo.

Con el ejercicio del voto obligatorio que contempla actualmente nuestro sistema electoral mexicano se reducirían los altos índices de abstencionismo y fortalecería la legitimidad del Estado y sus instituciones, sin embargo la falta de un mecanismo que haga posible cumplir con ese mandato Constitucional es la razón por la que he considerado que sería necesario la creación de un servicio electoral que se oriente a la formación de una cultura política-electoral de los ciudadanos que los motive a ser más responsables y comprometidos con los asuntos públicos de su país, lo que desde luego ayudará a tener una mejor capacidad y madurez que acabe con esa pereza, apatía o desinterés de los ciudadanos.

El voto obligatorio es posible a través de un servicio electoral, con el cual se incrementaría la participación ciudadana y por ende la fortaleza de nuestro sistema electoral mexicano, pues los ciudadanos tendríamos mejor madurez y preparación política-electoral para saber elegir adecuadamente a nuestros gobernantes.

La debilidad de nuestro actual sistema electoral hace necesaria la creación del servicio electoral a través del cual se garantice una instrucción mínima de los derechos y obligaciones político-electorales, y con ello mayor participación ciudadana en cada una de las elecciones de nuestro país, sin olvidar desde luego que esa incorporación le daría vida y efectividad al mandato constitucional del ejercicio del voto obligatorio.

Reconozco que tal vez existan otros mecanismos que permitan hacer efectivo el voto obligatorio en México, sin embargo con el servicio electoral tendríamos ciudadanos más informados y responsables sobre la vida política de su país que necesariamente debe transformarse en su ámbito político, económico, social y cultural.

Con el servicio electoral se recibiría una identificación oficial, -quizá obligatoria- como lo fue la cartilla del servicio militar en su momento, para la realización de trámites públicos como privados, aunado a los beneficios o estímulos que se otorguen a los ciudadanos que mantengan la vigencia de su credencial.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Audiovisual:

WOLDENBERG, José, *México: La historia de su democracia*, Volumen I, II y III (en formato DVD), México, TELEVISA S.A. de C.V., 2004.

Diccionarios:

ACEVES BRAVO, Félix Andrés, *Diccionario electoral mexicano*, México, Porrúa, 2006.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española (en formato CD-R), Madrid, 23ª ed., 2014. <http://lema.rae.es/>.

Diccionario Enciclopédico, 12 Tomos, Barcelona, Salvat Universal, 1976.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa-UNAM, 1996.

MARTINEZ ESTERUELAS, Cruz (dir.), *Diccionario jurídico espasa*, Madrid, Espasa, Calpe, 1999.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para juristas*, México, ediciones Mayo, 1981.

Documentales:

ACKERMAN, John M., (coord.), *Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad*, UNAM-Senado de la Republica, 2011.

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo, *Introducción a la ciencia política*, México, 2ª ed., Harla, 1990.

CALVO BARRERA, Raúl y CIENFUEGOS SALGADO, David (coord.), *Derecho electoral de las entidades federativas mexicanas*, México, Fundación académica guerrerense-Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 2006.

CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, UNAM-Porrúa-CNDH, 2006.

CARPIZO, Jorge y CARBONELL, Miguel, *Derecho Constitucional*, México, Porrúa-UNAM, 2008.

CASTILLO DEL VALLE, Alberto del, *Derecho electoral mexicano*, México, Centro Universitario Allende Educación Cumorah, A.C., 2003.

CORDOVA VIANELLO, Lorenzo y SALAZAR UGARTE, Pedro (Coord.), *Política y Derecho: Repensar a Bobbio*, México, UNAM-Siglo veintiuno, 2005.

FERNÁNDEZ BAEZA, Mario, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de cultura económica, 1998.

GALEANA, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, México, 2ª ed., fondo de cultura económica, 2013.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 41ª ed., México, Porrúa, 1990.

LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, México, COLOFON S.A., 2004.

MERCADER DIAZ DE LEON, Antonio, *Derecho electoral mexicano: el juicio electoral ciudadano y otros medios de control constitucional*, México, Porrúa, 2006.

MONGIN, Oliver, *El miedo al vacío*, México, Fondo de cultura económica, 1993.

MORENO, Alejandro, *El votante mexicano*, México, Fondo de cultura económica, 2003.

NEIRA GARCIA, José, *Derecho electoral*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A de C.V., 2005.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Derecho electoral mexicano*, México, constitucionalista/IFE, 2002.

SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, traducción: Reyes Masón, Roberto, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

E-Books

ALCALA GOMEZ, Monica Livier, *El voto católico*, Arzobispado de Guadalajara, México, 2012.
<http://noticias.arquidiocesisgdl.org.mx/2012/06/el-voto-catolico/>.

Jurisprudencia 2a. LXXV/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Materia Constitucional, año 2012, registro número 2002065,
p.2038.<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2002065&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>.

RIVERA CARRERA, Norberto, *Elecciones 2012*, Curia del Arzobispado de México, México, 2012. <http://es.scribd.com/doc/81634244/Documento-Arquidiocesis>.

VALDES. Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, 4ª ed., México, cuadernos de divulgación de la cultura democrática N° 7, IFE, 2001.
http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm.

Electrónicas:

<http://www.ife.org.mx>

<http://www.congreso.gob.mx>
<http://www.diputados.gob.mx>
<http://www.congresomich.gob.mx>
<http://www.iem.org.mx>
<http://www.ordenjuridico.gob.mx>
<http://www.celem.michoacan.gob.mx>
<http://www.scjn.gob.mx>
<http://www.idea.int/es/>
<http://www.arquidiocesismexico.org.mx/>
<http://arquidiocesisgdl.org/inicio.php>
<http://www.rae.es/>

Institucionales:

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.M.S.N.H.
Congreso del Estado de Michoacán
Instituto Electoral del Estado de Michoacán.
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
Comité Estatal del Partido Acción Nacional
Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
Comité Estatal del Partido del Trabajo.
Arquidiócesis de Morelia.

Legislativas:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Constitución Política del Estado de Michoacán.
Código Electoral del Estado de Michoacán.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.